

Volga por de el Vello quanto Laguarda m. yano Amalchoa Donce
por no havendo Ciel Blanco m esta Capital.

D. Josef Juanin mairrinede Almagro Regidor primero = D. Bartolome y de san
m. Juan = D. Antonio Navarros y Navarros = D. Francisco y Lora Torre = D. Juan de
Lagayo, mairrinede = D. Miguel y Lora Torre = D. Miguel Navarros Lopez
Regidor = Loro el D. m. Torref m. de Janguas Regidor =

Vino una orden Al Señor Prefecto Lora Torref, Saffra en Lora
un de ore del corriente con direccion a esta municipalidad
y en razon del pago del que se adeuda del Ayuntamiento
de los ocho millones de la Extraordinaria Contribucion, y que
no impidiendo de ora luego a hacer los pagos se verificaran
de apremio q. en esta orden se expresan la que asi mismo se leido
y con consideracion a que es hasta de ore. El corriente y se
recivio en la mañana de ore dia =

Se Acordo se remita de luego todo el dinero cobrado
correspondiente a esta Contribucion; lo Alcaide de Carris
encargado en esta cobranza se tiene desde el dia de ma
ñana en ley Caras Capitulares para que pague a los contribuyentes
que adeudan la Contribucion, de modo que se remita
de luego para que todos en el termino de 30 dias
de ore que es el termino de ore se concurren a hacer
sus pagos con apremio. De ore se lo practican en, sean
conducidos a esta por una Comision militar y se pague
a los contribuyentes de ore los ocho de la ma
ñana hasta los diez, y de ore los diez. La tarde ha
el toque de oracion: Oficiando a ore para de ore
con presencia al J. del primer Jefe, asistiendo
para el preboste Lora D. Juan mairrinede Rodriguez
quien dara cuenta de lo no Cumplido para graduar
el apremio de execution; Oficiando lo decretado en el ultimo
Cabildo con respecto a la Contraccion de aprender egualen
ter a los q. siendo Armas de la Comision Militar se
Oficiando apagar caso qualquiera preboste, la que
se depositaran para la venta en cara de los preboste.

consultado en 29 de Mayo Alcaide. Dese cuenta al Hmo Tenor Prefecto Elav
Am. de liberacion y de la municip. y se le previene
proporcionarle ademas que en el caso de no haver con
prados para los viene q se apachendan de libre, lo que
deve hacerse, lo que se haga se vend. incommemori por
el premo et. para su ejecucion.

Por el 1.º Correg. se hizo previene un orden del Sr.
Prefecto de una Prov. relativa al cumplimiento que deve
dar como del Com. S.º aunque el Hmo. para q
le diga por medio Cur. Creado demarcados. Los Impues
tos municip. que halla en el Pueblo. Su naturalere
aplicacion. o denino que se de cada uno, su produccion
autoridad. o licenon para su establecimiento de spucis
o conveniencia que originen, facilidad o credito para
verificar su cobranza o arcos que haya en su re
caudacion. conq. demar. q. com. y afn. se poden
realizar el informe supen que la municip. de Ha
tre de los particulares.

Se Acordo q. el premo et. aunque inmediatamente
de documentos q. obran en la materia y sean capaces de
Hacer el informe que solicita el Sr. Corregidor para q.
Acordo pueda formalizar el que se le pide entoda
su parte =

viene otra orden del Sr. Prefecto en que previene
q. lo gran q. se hallan percivido de poder del Senor tria
no de enq. X.º conq. a Decimales. Se reintegre
con lo demar. q. supena una orden habiendose leido =

Se Acordo q. respecto aq. lo dicho gran q. se
previene ultimamente el Sr. Vicario por efecto
de la urgencia con que se piden a la Capital se
tomanon en Comprovisio m.º de la cobranza al re
partimiento decretado de donde se pagana cobrado

Valga por de el Sello quanto Laquarta m.º Juano 1881 por no haber
lo en el Cuanto ni en la Capital.

que fuera, atribuir su lobranza y satisfagora el numero
de fanegas, y proprio aque anteriormente se traian por
vicio el proprio Señor Vicario de ay. tiempo y quinientos
fan. de levada para subvenir ala urgente necesidad
de tropas de Cavalleria q. entraron en esta Cui, en oca-
sion que no la havia, tiempo, ni proporcion con que
comprarla fue indispensable ocurrir a lo q. tenia el Sr. Vicario
de de luego se represente al Sr. Prefecto de la Cui delvicio
que lo valor de los granos se abonen de la real contribucion
segun era delvicio de el Sr. Su anterior con-
tribucion a haverse embendido en provisiones para la tropa de
Cavalleria =

Viene otra orden del Sr. Señor Prefecto de la Cui delvicio
del corriente en la qual cometa ala representacion
que la Municip.ª de las en veinte y dos de Mayo del
mo sobre contribuciones y su arreglo con situacion lo-
cal, y que en la misma situacion que se halla en el
Pueblo eran todos los demas de la Prov. y q. solo redun-
diendolo a quora podria reducirse la contribucion
lo qual dice el mismo Sr. Prefecto no estar en su
mano una orden haciendose leido and coneg =

Se acordó que se da en cada la Municip.ª y que
sea en su lugar donde coneg =

Viene otra orden del Sr. Juan Bautista de
Comandante del Campo y Comandante de las
tropas Españolas en que manda otra q. ha comen-
cado al Comandante Militar de esta Ciudad en
razon de las Companias Militaria Civica y demas
q. comprehende resolviendose que esta Municip.
cipalidad auxilie en quanto Cui end para

20

adho for Comandante Militar sobre el Com. Ciudad
orden y haoriere todo =

Cont. da

Le acordó quida en esta Ciudad Municip. de quien
no si amaban en lo posible adho for Comandante
Militar =

Ord. Luis de mig. Navarro Lopez y D. Juan
Alord se purre el repartim. Abigo y Nevada
q. han practicado Hacienda de esta Ciudad Municip. y
Cuid Comeg.

Le acord. Su aprobacion. y D. Domingo
Serrano Comar Publico. a quien se le entregue. de
representante para. Casa. de las personas conseri
dey en el. y ler. sobre. Sur quito. y Condurca. a la
Canc. Porro de esta Ciudad. encargando la exposicion
del Depnario quien responda de las fan. q.
se abas. Encomend. el Domingo Serrano, por que se
crean en apagan y en listos separada de guerra
ala Municip. para q. se purre ad. q. haya. un
gad. remirare desde luego ala Capital el Abigo y Nevada
que venlos deorre. Neve repartim. segun se valla
cobrando, reintegrando tambien del del. vicario el
q. hasta supido. todo lo qual se haga de acord. incommen.

Conto q. se concluye entre Cas. de Juan
los tres concur. doy fee =

Cosca

Sanjuan

valga por de el Vello quarto Lagunera no. yano 1884 por no haverlo
en el Estado en esta Capital.

Cavildo y

En la Ciudad de Tuzalame a veinte y seis dias del
mes de Agosto del mil ochocientos tres. a efecto de celebrarse
el voto de canonicatura de Fr. Juan =

D. Josef Juan Martin de Aguayo Regente de la D. N. Jurisdiccion.
D. Bartolome de Egan J. J. = D. Juan Aguayo marroque =
D. Antonio Navarro Navarro = D. Francisco de la Cruz = D. J. J.
Navarro Lopez = D. Miguel de la Cruz = Mequier =

Viene un oficio, que para esta ciudad municipal, el Sr. J. J.
por Comandante Justicia de la Plaza D. Antonio de
la Noche Confesio. Al Sr. J. J. en que le noticio
que segun oficio que havia recibido del Sr. General Ino
pator D. Juan Navarro de la Cruz havia sido nombrado
brado por el Com. Tenor municipal Duque de Dalmacia
provisionalmente Interimamente y Affex. de la Compania
Franca de Cavalleria de esta Ciudad D. Navarro de
y D. Pedro Mendosa, que el primero havia pasado
al nuevo Empleo de Jefe Interimamente de Infanteria
y que lo abriera ala municipal para su interio, y que
le hiciera adho oficial el abono de sueldo y raciones de
su interio y fofese segun le corresponde por el
Empleo y que el agregado Interimamente de la Compania
Franca de Infanteria de la Cruz de la Cruz de la Cruz
por el parte al Partido de Montilla y f. de la Cruz
de este mes de Agosto en que el sueldo y raciones de
su interio y fofese segun le corresponde por el
Cia. previniendo en D. J. J. que en la racione
de su interio era comprendida la merienda
que deora abonarse, sus oficio havienome leido
en Comog.

Le Acordo concurran al Sr. Comandante de

Para quedar enterada la Muni^o. Al Comend^o
dem officio, y por lo respectivo alq^o racioner, q^o en atencion
aque la tanq^o solamente Señala para estas Compañias
unicamente la racion q^o para no p^ode la municipalidad
separarse. De este orden al Excmo Señor Duque de Dalmacia
al menor que no se le haga contra^o como orden Superior
y lo amphi lo que au^o le Expone enq^ota Comencacion =

Cont^o en 4
a 76^o

Viere un officio que para ac^ota Muni^o, el
Marques de Villanica por el que manifiesta lo ocurrido
en la cobranza del mensual, las r^oer que ha franquado
para las tropas y solicita que no se repanda por
Belunome y que por la Cred^o a Cauderias se liquide
rebatando los pagos enq^o aguenta sus officio. hauei
deu^o leido.

Le Acordo que tomados la Muni^o, del
Cavallero Municipal D^o Josef Guzman Martinez
Atagada el informe quele ha pedido sobre el, partici
cuband^o en^o vista le acordara lo Com^o: Cont^otered
a referido officio que por lo respectivo al pago de la
r^oer que tiene suministrada, aun quando Cien abo
nada^o como Expens^o y se ignora contra que f^ond
su pago no deueda preferir^o aq^o q^o fueron submi
nistrada^o con prioridad. Abienq^o.

Viere una orden del Sr. L^ofecto de esta Prov^o,
contra de una del Corriente agua Compania una
nota del Sr. oficial^o destinada por el Excmo Señor
Municipal Grad en Jefe, a la Compania Franca del
Cajereng y Cavalleroa Lerme Distrito, Corriente
enq^ota nota sea el nombre de los oficiales D^o Juan
nabe Cobos, y q^o como memoria y hauei de de
ledo.

Le Acordo queoan Cubrada la muni^o. =

Valga por de el Sello quanto Cagnamenta m. y año 1844. por no haverlo
En el Censo ni en el Capital.

Cont. en
2911

En orden y nota y de los nuevos Cuplas concedidos ad nos
oficialy lo que se contiene en el N.º 1.º Prefecto,

En atencion aq. lo Panadero han manifestado
no poder comprar el pan por el precio actual. Con respeto
del Meltrigo =

Se ha de Comparar en los Corredores del numero 27
esta Ciudad para que declaren el actual precio el trigo
y haorendose un Verificado de purificacion una el de
venta y ocho a la r.ª fanega. acuo respecto con el
puede venderse adien y ser q. la libra de pan van
ya diez y siete el blanco, ya diez y nueve el Meltrigo
nad siendo todo a buena Calidad. lo que en se
publique para la comun. noticias y continuel el Surtido.

Teniendo en Consideracion que por la ultima
providencia ely auto de S.º Pedro Molina. en
mandado que se formalize el deposito ely Anque
ta mil y mar de en metalico u otro efecto precioso
vendible siendo el mar apropiado e intererante
fanega de trigo que se libran; si en se verifica
con merito aq. que sean sumas en la mayor parte
Corresponden aca Municipalidad como parte
el y Anque Arrento y Provisionaly de ano anterior
dey Cuy pago parece estar Cubierto, Comutere
al N.º 1.º Prefecto se le da un su permiso
para que tanto la suma del dinero quanto el trigo
reducido a dinero, que en el dia pertenere al comun
se deva liquidar aq. que se aplique al pago de
la Contribucion mensual Extraordinaria

Enalabio el Comar. Elq. contribuyentes supuestos
 que han sufrido el peccunio, Por cuyo medio se
 ocurre ala urgencia Ela misma Contribucio

Von Oficio El cavallero Adm. ^{de} ~~del~~ ~~de~~
 Pedro el Campo en que Suplica por el pago de tres
 mil ciento quarenta y tres rs. que entregó al then.
 de Remate loby para pago El no pety en tiempo
 que correspondia a esta Municip. pagando con
 devisa esta pendiente desde el mes de Mayo. por q.
 tiene que ocurrir a ciertos Cantos el pago que se le
 presentara en una instancia.

Le Acordado Concede aciporado Oficio manifer
 recant. en 29. ^{to} ^{no} ^{on} fando al Cav. Adm., que la Municip. tiene echo
 otro loby Suplemento por otro Pueblo el Barrio
 para el pago El no pety q. aun no ha cobrado
 apenas elay repetida requisicion. Sobre q. ha echo
 nuevo El queja al. Prefecto Ela Prov. Elq. no
 ha traído de obligar.

Con lo q. se Concluye este Cav. que firmara
 los Sr. Concurr. don. Sr. =

Aragua ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Borja ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 Araya

Cavildo

En la Ciudad de Valladolid a veinte y nueve dias del mes
 de mayo de mil ochenta y tres años. Referto el Celebrante
 Cabildo Le honregaron los Sr. aragon

Valga por de el bello quanto expusieron en Mayo de 1818 por no haber
verlo en el mismo mes de Capital

D. Josef Juan Martin de Aguirre Regente y Corregidor.
D. Bartolome de Besa y Millan = D. Juan de Aguirre Marinique =
D. Ant. Navarro = D. Eug. Navarro Lopez Regidores =

Los obreros de la contribucion mensual se ha
manifiesta a esta Municipalidad q. sin embargo
de haberse nombrado en estos Cabos Capitulares amañada
y tarde para la cobranza de los contribuyentes q. devian
concurrir a ella a hacer su pago segun quedaba
notorio por el bando decretado por esta Municipalidad
son muy raras las que han concurrido, lo que ha
previsto para que tome las providencias q. de
conveniente en su inteligencia =

El fondo se tiene afecto y se cumple lo decretado
en Cavildo de veinte y cinco. Al presente contra prevencion
de que si comparecidos no pagaren se enajenan y vendan
las prendas como en su acuerdo; al presente se lo notifica
que alq. Alcaide y Carrio obreros para que
desde la tarde de este dia lo realizen por medio de los
Alguaciles mayores y ord. con el auxilio de los Soldados
Cada uno.

Al Sr. Corregidor se hizo presente q. el
puerto de Nevada para prohiber alq. tropa he
quedad muy cerca que sin trascender alq. transeun
to q. podran venir en considerable numero, lo enan
te consumen cada dia de 50 fan. y apenas se consumen
quarenta y afn. Levantar una falta q. no pueda re
pararse en todo tiempo lo hace presente para que
la Municip. provea lo conveniente, a aumentar
el repuesto, para urgencias ultimas
Se fundo que mediaran

a vista en poder del Sr. Domingo Toribio Lopez
Alonso de la Sal del Sr. mt. de nro. Catonre n.º. quince
m.º. segun sus ultimas cuentas y q. fue ram
El remanente era afecto aq. Subministrando para
dar tropa de pache de libramiento como el m.º.
mo Lopez se quince mil n.º. parte de aquellos
cubieron de Pedro Leon Depositario del Don
para que los Cumple en brevedad para el consumo
de los tropa q. con dicho remanente seran ve
Entregado y se abona.

Cont. en 590
Vno.

Or se
Vna un oficio del Cavallero Don
Cuenca Nacionalmente Remanente Partido para veinte y siete
del Conuento en que se acuerda hacen remanente a
esta municipal. Don Exemplary para la Exaccion
del dno. el Patron y su. Decreto que lo motivaba
sobre lo que havia repetido aq. oficio solicitando
do. su Cumplim. y remision de la matricula
que la Superioridad le entrega sobre el particular
para que Cumpla con la remanente Ciudad matricula
cumplido efecto se le remita en el preciso termino
de ocho dias haciendola responsable al pago de la
Contribucion y aq. por su omision q. se sigan por la
omision. en una inteli.

Se acordó q. los Cavalleros municipales
D. Am. Navarro y D. Miguel Alcazar
nombrados para la formacion y calificada y se
ala mayor brevedad, las remitan a poder de D.
Don. el Cuenca Nacionalmente

Con lo que se Concluye

Valga por de el Sello quanto paguarenta en Mayo 1834 por no tra
vuelto en el Banco, en esta Capital

Este Cavildo y firman los Sres Concejales =

Araya B. B. Navarro
Navarro

Cavildo =

En la Ciudad de Tucuman a treinta y tres dias del mes de Agosto de
mil ochocientos trece a efecto de celebrar Cavildo se congregaron
los Sres. Concejales =

D. Josef Juan Martin ^{me} ~~marin~~ Araya Regente y Corregidor. D. Miguel
D. Juan de Cesari ^{me} ~~millan~~ = D. Antonio Navarro y Navarro = D. Miguel
Vasco Lopez = D. Miguel de Coca Torres = Regidores =

Viose el informe que dan a la corporacion municipal de esta
ciudad nombrado del efecto en el negocio el marques de Villa
de Cordova exponiendo varias cosas en razon
de dicho negocio y sus consecuencias =

Se hizo y remitió
en 4 de Julio.

Se acordó se haga la consulta anteriormente
acordada por esta Municipalidad con meritis al fundamen
to de la exposicion. ala misma ley de los Sres Concejales
en el oficio del Corregidor de la Ciudad de Tucuman

Para del dia segun con direccion del Sr. Conde de Tucuman
a consecuencia de lo que por esta Administracion se le
mandó en razon del pago de lo que adeuda por la con
tribucion que aquel Pueblo debe concurriendo en esta Ciudad
para el pago de la Compañia de Comercio y de la
moneda de plata de tres mil n. dando curso a la ley
respectiva al respecto de la ciudad y en su Consejo =

Se acordó se ordena a quienes al Sr. Conde

dicesi si no son manifestante, y quanto expone
 se ha tenido en consideracion en la liquidacion y por
 tanto para dia de contribucion ya si no se hace el
 pago habra el proveyeniente apremio, y q. lo bre mil
 D. de entregue D. Pedro Cuenca, al menos D. Joseph
 Encargado en el presente ramo. repitiendo Amable
 queda al V. P. Prefecto si necesario fuere para que
 delivere lo com.

Con lo q. se conluzo enre Cao de German
 Joseph Com. ayfe =
 Anaya Mejaya

Cavildo y En la Ciudad de Ysalama a treinta y un dia del mes
 de Agosto del mil ochocientos once agervo el celebrad Cavildo
 se congregaron los Sres. ayres =
 D. Josef Justin martinez de Anaya, Regente el d. de la Jurisdiccion
 D. Bartolome de Ysland Millan = D. Antonio Navarro ystara
 no = D. Fran. = D. Lord Torre = D. Miguel Navarro Lopez = D.
 Miguel el Coca Torre Megalony =

Mediante a q. Sendo indispensable nombrad persona
 ausente Par. de q. conduca ala Ysalama ala Capital el dinen
 ocañer en nombre de la Com. y precedente el d. de contribucion mensual
 en tal lugar D. de se nombra a Bartolome Xocanos Luta verundad
 de rera. D. de q. para la conduccion con la cuota correspondiente
 de q. de 1811 = ala mejor Curadon siendo la suma por tal d. de
 del campo, pagandole la suma de 2000 Juan Martin
 Monzonier y Herrera Lora y Canvado =

Alcaldía por de el Sello quanto Laguarda m^o y año 1888 por no ha
vuelto en el litano ni en la Capital.

Loy entregue del Part, se examina caso el Compendio
Recibo.

Vio una orden el Ilmo. Señor Prefecto de esta
Provincia con fecha en Lardava a veinte y uno de los
de este con direccion a esta municipalidad por la que
se Exomera del Cargo de Municipal este cuerpo
al Sr. D. Antonio Navarro y Navarro y que la mu-
nicipalidad proponga para reemplazarle uno de
sufragio de Civismo, talento y arreglo y en su lugar =

recontesta e
hizo la pro-
puesta en
dicho.

se acordó. segun y cumplido dicha orden y para
el reemplazo de dicho Sr. se proponen a. Sr. Josefina
ria Espinosa de los montes Cavallero Maximiano
del Sr. Cuerpo de Mordal, ad. Fran. de Paula
Fesalvo, y ad. Ant. de Landa, a excepcion de Sr.
Miguel de Coca torrey. q. en lugar de Sr. Fran. de
Paula Fesalvo, nombra a Sr. Juan marcelo. todo
ver. de esta Cu. y. Elly qualidad de Capetere con
orden. lo que en se contiene en un abagnacion =
manifestando adno, por el Sr. q. por la Exomera q.
ha quedado este cuerpo de Municipales se apremia
a nombrar el reemplazo que tenga por conveniente
y para q. ocupe la Plaza. El Municipal D. Sr.
mocio madolet que fue separado en oficio
orden del Sr. Barón de Godino. Gov. que
fue de esta Provincia afecto de estas indigenas
haber retirado al su servicio, en las causas de circuns-
tancias en q. se aumentan los negocios de dia en
dia.

Vio orden el Ilmo. Sr.

Prefecto con la qualidad de duplicado q. diuise al pre
sente Sr. Corregidor quien le ha manifestado y es
redmuda en fuerza de representacion que le ha echo
el Comandante desta Plaza Sr. Antonio de la
Noche a que se haga saber a los Pueblos de este Par
tido contribuyentes a los costos de la Compania Fron
ca de Chocoma. que en su virtud apagan las quotas
que selo esta señalada de lo que les correspondia
hauendolos suponiendo de los retamos q. queda reman
el servicio.

le diuise
con fno. 3
Pae.

La sumaria. Audo quedado entendido y con
frado en que el Sr. Corregidor hacia la requerimien
to a los Pueblos para sus pagos sin perjuicio de
la sentencia decretada al Ilmo. Tenor Prefecto
siendo necesaria con relacion al Pueblo de Ma
yano.

Conloquese Concluye entre Cavild
y Juan de los Rios. Concurri, bofsee =

Como Continuo = Le vio una Carta al Mayor Comandante
del Regimiento quando el Coronado Sr. Antonio de
Altoy que an le firma fha en la Capital en el dia
de ayer por la que avia desta sumaria. fha en
su poder una libranza que le ha dado el Sr. Alcaide
General de tres mil novecientos noventa y nueve n. d. y
varias y siete m. por quanto el valor el acopio de
del esta Ciudad el año corriente y en favor el
Regimiento del num. 2 quando su Cargo, intervando
su puntual cobranza a fin cobrar por su cargo en
caso contrario aente secundario que le seran servi
bles si tuviere de usar. Ha ordenado que se
de

Valga por de el sello quanto paguementa en yano 1884 por no ha
vulo en el tomo en esta capital.

Se halla, notando alguna omision y demora en el pago
y lo abira exigiendo se le entregue el era en que podra
abrirse la Caxa de Caridad para embiar por ella
algunos que no se tenga la bondad y goberna en la
dona: Tambien dice que se le ha entregado en el mismo
termino una libranza de quatro mil quinientos y paguementa
de la contribucion de gasa y rentas de el corriente año
de las Sumas impuestas la de ochos mil quatrocientos
noventa y nueve m. y veinte y siete m. y contra
esta cantidad se ha municipal. Se le complacen
y en la ciudad.

Se acordó q. amaris. Se han mandado y declarado
por orden del Señor Prefecto anterior que los Submuni-
cipios de las tropas deben pagar de las reales contribuciones
de las tropas hasta el presente impuestas Sumas
de contribucion y rentas de las rentas de las tropas que
se pagan de que era municipalidad pretende en abono
contra las mismas rentas reales se devienen en la
Capital de Diputado que se abra, librando y dando
Cartas de pago contra aquellas para pagamentos
de tropas con Carta Conducta fabrica lo medio para
Cumplir esto quando los Submunicipios esten anterior
mente devian tenerlos abriendo los Ciudadanos contribucion
ciones, y por consiguiente no devian librarse contra
ellos, y en esta actualidad que solo viene a la
go de la Municipal el ramo de sal. paga y suer
Sello, que ya ha sido hecho por el Sr. y Sr. mil
y contra lo expresamente mandado por el Sr.
por Prefecto y Caxa Sumas de San Carlos
por ciertos refugios y molerías de Comunion

represente en
3.º de Mayo.

Conte de Joma.

Militares q han venido a servir de voluntarios por
ello mas y mas el pago de los Subministros 6.
para certan puer que conminan perfuicuz de tar
ta consideracion en desovecimiento de dener suyo
nora hazan todo presente al Ilmo Señor Prefecto
afin que tiene aca Municipal, el pago de los
ochos mil y mas n.º q pide el Sr. Mayor Comandante
en su oficio, solicitandose igualmente que
se entregue aca Municipal. El importe de los
Subministros y q en enteros no se repitan libra
suena ni tanta el pago conra las referencias
rentas reales. Conterese al Cavallero oficiente
Jefe q aca su demanda se representa al Ilmo
Sr. Prefecto lo Com. 10 por lo obrando q ofiere el
pago q obrara.

Don un oficio el Sr. Mayor Comandante
del Distrito su Sr. en Comoda Abierta el pre
sente con direccion al Sr. Corregidor desta Ciudad
por el que le previene que para el do de septiembre
bre proximo, es necesario le presenten adho Señor
y recibos q acrediten la solvencia de los contribucio
nes en dinero, trigo, y demas cosas segun viene
prevenido y q en caso contrario se emplearan
medios legales contra este Pueblo y para el cumplimiento
Militarmente y am Com. 10

Le Acordo se ponga el apremio militar
decretado al deudores para suya aca opera
cion y para certan contemplacion de Subalternos
cuando pronto lo fuer. Municipales a Salin en
filiado al Sr. Corregidor o persona q delique
poner negociacion inoperable de oficio.

Valga por de el dho quanto se acuerda en dho año 1844 por no haberlo
en el examen en esta Capital =

Conlo q se Concluye este C.º de Formas
y sus Concurr. oyo se =

Aragoa Mejara Coca
Loraga Navarro

Cavida y En la Ciudad de Valladolid a quatro dias del mes de Sep. de
mil ochoc. y tres. años. se celebra Cavida de Congregacion
y se acuerda =
D. Josef Guzman Martinez Alcaide Regente de la J.ª Jurisdiccion =
D. Bartolome de Mejara Militar = D. Juan Aguayo Manrique =
D. Juan de Lora Torres = D. Miguel Elcaid Torres = D. Miguel Navas
D. Juan Regidor =

Deciendo Salir en la tarde de esta Ciudad para la Capital
una Comision de cinco por cuenta de la Comunion men
sual y para lo que esta Comisionado antes de salir =
D. Juan Encina =

Se Acordo. Se haga saber al Sr. Juan Maria Andrig.
Junior Abogado en quien estan las Comidades de dicha
Comunion haga la Entrega al referido Comisionado
del que acompañaran los Soldados de la Partida de
Francis Lora Ciudad. y su Comandante de ella Sr. Juan
Fu. para por la Plaza del Campo. donde se dexa
cuando si lo mereciere.

1719
Haviendose porrentado acorda municipal por el
Cobrador del Trimestre anterior don Juan Maria de
Briques una lista de deudores moneros adna contribucion
en que no han satisfecho sin respectar quotas
esperan que se les ha requerido repetidas veces
del intento.

Se acordó Le apremien por todo rigor y sin
levantar mano hasta que se verifique la solven
cia suplicandole al Sr. Correg. q. usando de la autoridad
Judicial haga se ejecuten los apremios como van
acordado y en los terminos q. antes como. así se realice
el pago.

y por el Sr. Correg. se mandó se lleve a efecto
lo acordado: efectuandose los apremios con los Soldados
con la dicta de cinco r. a cada uno una vez y lo
monero sin levantar mano hasta q. se cumplan
sin pagar. lo q. se practique por medio. El Sr. Alg.
maior. se le encargó haciendole saber el q. se =

Con lo q. se concluyó entre Cavildo
y firmaron los Sr. Correg. =

Cavildo de
En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de Sep. de
mil ochocientos, once. asfeso el celebrado Cavildo se congregaron
los Sr. =

Don Josef Jimenez, secretario de la Real Audiencia de la Nueva =

Valga por de el dho quanto de la guerra en el año 1844. por no haber
el dho dho en el dho Capital -

^{me} Dn Juan Millan = Dn Juan Aguayo = Dn Mariano = D.
Dn Juan = Dn José = Dn Miguel = Dn José = Dn

El dho Cabildo se ha manifestado por el dho dho,
un orden al dho dho dho. La dho dho dho
jurado con el dho dho del dho dho dho y
dho dho dho dho dho de que se remitan a los
dho dho dho de la dho dho dho dho y
dho dho dho para dho dho =

Se acordó se haga dho dho dho dho dho
practiquen el dho dho dho dho y se re
mitan los dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho

Dice dho dho dho dho dho dho
Canal y dho dho dho dho dho dho
dho dho el dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
para la capital:

La dho dho dho dho dho dho dho
cuando esta dho dho dho dho dho dho
dho dho

Se ha dho dho un dho dho dho dho dho
dho dho el dho dho dho dho dho dho
que luego que se manden a aquella dho dho
y dho dho a dho dho dho dho dho dho
por en dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho
dho para el pago al dho dho dho dho dho
en dho dho dho dho dho dho

que respecto a su estado en la villa de San
yago el Viejo que este numero de fanegas de trigo
se remitiran del noveno y tercias reales segun
si este alguno para realizar el cambio o decretan
lo conveniente de que dana naxon el Corredor Juan
Solinas, que percivio de aquel fondo =

Haviendose remitido a la Capital con el
Comisionado Juan Martin de S. Pedro Erreola con
Cantidad de Cinquenta y dos mil rs. por cuenta de
la mensual contribucion de Abril Mayo y Junio
tra habido de correspondiente a cada pago el
mismo Cantidad por parte de pago el mes de Abril
la que se ha puesto en poder del Sr. Juan Maria
Molina. Ferrocarril de la Comision para q.
la custodia con las demas q. correspondan a este
Vano q. deberan entregarse por el presente
Cr. q. de la Comision intencionalmente,

Vino que en el Noveno y tercias reales no existe
ya trigo alguno con que poder remitir las diez y seis
fanegas de la villa el Cambio convenire a aquella mu-
nicipalidad que respecto a que adeuda para pago de
encomendados hacia fin de Agosto ultimo don mil cien rs.
con nueve m. regle el precio de las diez y seis fan.
de trigo al corriente en aquella villa, acuo fin pa-
sara un Comisionado a liquidar cuentas y percivir el
Cresco para subvenir a los Comisionados,

Comisario

Village por de el d'elto quarto Laguarda m' yano 1811 por no travesado
en el litario, m' en la Capital =

Le Concluzo entre Cavildo y Jurman y Jues
Concurs, dy fee =

Azagra Bejar Lopez

Agreda

Cavildo y

En la Ciudad de Bayona a once dias del mes de Septiembre
de mil ochocientos once años se celebraron Cavildo y Congregacion
por las causas =

D. Josef Juan Martin de Arana Regidor primero y actual Regente de
la Jurisdiccion ordinaria.

D. Bartolome y D. Juan Martin = D. Juan y D. Cayetano Martin = D. Juan
de Lora Torre = D. Miguel y Lora Torre Regidores =

Viose fueso del Sr. Comandante de la Plaza de Armonia
de la fecha en que inserta el que le ha pasado el Sr. Jues
pector D. Juan Benavente el Causo, en que se pedia le diga
en que Comarca que aun cubria la Brigada quando es
Causo y lince del mar ultimo le manifestase quedaria dividido
por no haver querido sus individuos incorporarse en la
Compania y Cooperar; en consecuencia solicito el referido
Sr. Comandante nueva Plaza que para satisfacer a
ese largo se le diga que motivo ha habido para con
plear esta fueso, no ignorando esta Municipalidad
y en veinte y cinco el mismo fuere llamado a audiar
los individuos de ella se le inserto el orden para que

Para continuar teniendo en la D^{na} Compañía y q. de

Carta del Sr. D. Juan de
Banco Lopez de

Compañía quedasen separados el todo servicio =

Se acordó Cometer al Sr. Comandante q. en el
municipio, no ha recibido oficio alguno para la reforma
de la Causa, ni menos le Cometa que le intimare con
fin alguno para imponerle en la Compañía El Cooper
ni con otro motivo. por via El Caudal para conducir
El Caudal tra parado a la Compañía para la Causa
Comunión de este efecto, quedando entendida la misma
pública de cada año, en no emplear la Causa en
Comisión alguna y tenida por derrota desde este día

Com. de entor

Vio un oficio del Corregidor de la Villa el Sr. D.
en Cometer al que se le pare en tanto y uno de
mos último de lo que adeudada. a la Compañía El Cooper
sea en que solicite que esta Municipal. depute persona
para Cometer este debito Cometa adeudada por la Compañía
Com. de Pagos y que se entere de lo que ha entregado
para la manutención El Cooper y solventar el
q. se deva mutuamente =

Se acordó se Cometa al referido Corregidor
q. depute a aquellas Municipal. la persona que tenga
abien para el mismo fin lo que ya se le ha escrito
con anterioridad, lo que pudiere traer realizado para
dejar retardacion y del subtervicio. siendo muy regular
y conforme que un Pueblo subtervicio Cometer a la Causa
en tanto q. esta Cometa a aquel =

Vio otro oficio del Corregidor de nombrar
en q. Cometa al que se le pare en tanto y uno de
Agosto en que se refiere como que tiene remitido
para el pago de la Compañía El Cooper y de la
liquidación de cuentas apoyado en varias Causas
poro Cometer, pero Cometer a una de las

Delgado por de el dho. quarto de aquarenta mil. gano de 1855 por no ha
berlo en el Citamos en esta Capital =

prejudicial contra las ordenes de S. Superior =



Se leonde imputaran ~~muchos~~ ^{muchos} ~~quianos~~ ^{quianos} adho Senor panay
de una providencia q' sea Capata de que montons eferue
su Promo pago. y en caso necesario al S. Superior D.
Juan Bautista de la Cruz despreciando lo subo lo por
falta de q', nomono quiene evadure o dilatar
su pago a sus fin. Se tengan presentes sus contenidos
lomas =

Viere un Decreto del Ilmo. Senor Prefecto de la Prov.
con el Memorial que le ha presentado el S. Marqués de
Villarica para q' esta se informen de la conteni
do, y fomentando p' parte q' ^{se} ~~se~~ ^{Exponen} =

Se leonde eferuand el Informe q' se ordena me
se informen ^{informando} que las Causas para incluir ala lista de Bel
en el mismo dho. monte en las contribuciones se han manifestado, and ^{esta} ~~esta~~
el S. Superior las que pueden repararse adho; y manifiestan
dore igualmente eran cobradas y permitidas la contor
factor q' esha meng el S. Marqués; y por lo toante aque
en este numero. Sube la contribucion mayor q' en el anterior
Se informe tambien este aumento en haverse concluido
del repartimiento q' se ha eferuado por lo Diputados
quelo han formado. Today las utilidades actuales o que
denominan tales como el Sistema que se brendi en el
anterior repartimiento, resultando por esta novedad mas
reicargado los Contribuyentes q' por ello para la apuracion
del mismo repartimiento se han consultado al Ilmo
S. Superior las dudas q' han ocurrido para que
decida lo conveniente. Sin pensarse en cobramos por la
propiedad de una contribucion. Con lo que

Le Concluz entre Cas q' Formans loy des con
turs d'offee

Aragoa

Bejar

Ponaff

et groy

Navarro

Acta continua, mediante aque por deposicion Ferrando
de Domingo Terrano Conador publico el precio del trigo
en el de San. de Jueves y que a este respecto deve hacerse
la alteracion de lo m. en cada libra de pan =

Le Acordo q' inmediatamente se haga en
la venta de la libra de pan con una subasta de lo m.
siendo la de Baro comun adora y de un y medio, adora
y de un y medio la de Blanco y así lo demas repetida
mente y lo firmaron los señores d'offee =

Aragoa

Bejar

Ponaff

Navarro

Cavildo y

En la Ciudad de Puzos, adora dia del mes de Sep. de mil
ochocientos once a efecto se celebran Cavildo se Congregaron
los señores araven =

D. Josef Juanin manriera Aragona Regidor primero y de
genese de la Jurisdiccion ad
D. Bartolome de Desan Miran; D. Juan de Aguirre manriera

Quelque par de Adelleo quanto Laguarda en el año de 1711 por no
travarse en el Estado, ni en la Capital =

que = D. Fran.^{co} & Lora y Torres = D. Miguel & Lora de
ray = D. Miguel Navarro Lopez & Nieto = Negidover =
Lora su Diputado de Guerra D. Fran.^{co} & Lora
y D. Miguel Navarro Lopez se hace presente que
trattandore con orden Sup. para hacer un Embargo de
diez y ocho Cavall. mayores y menores q. deuen estar
en Cordova la mañana del día que el Corriente
han precedido apurificando por medio del Aguarder
mayor entregandole una Eloy Superg q. deuen
Concurrir a este Servicio. ante permitiendo a los Dueros
de las Vacas por no tener muy equibridos. Su Sen
breio con lo demas recuon, ordenando q. los Aguarder
recuon no practican las dilig. que se les previene
antes por el contrario propagan voces & hacen
Embargo de que resulta que esta actualidad no
tienen Cavalleria alguna corriente para el
Embargo aunque se les ha aponibido q. se no estan
corriente toda la Cavalleria hazgan saben como
contra de la lista q. se les entrego que se hacen la
mas minima falta se les exigian un duno por
cada una Eloy q. no Concurrerem a dicho Em
bargo para pagarle adeque haga el Servicio por
Cura por no parecerles justo, q. este Servicio solo se
recargue avaro entre algunos infelices, todo lo qual
hacen presente. Como el que en la actualidad se
recuon que cuando para entrar toda la vacas
q. hay en este Pueblo que apenas tienen el
Servicio alguno no falta quien saliere

a abogados q. hoy citados Cubango. Jan. Ciperon
q. una municipalidad, les diga de que medios
se han de valer para poder cumplir con los
Cubango q. couoran = Yoyda la ant. ^{or} paguienta.

Se Acordo que supuero que ly Cavalleros
Diputados de Guerra han adoptado lo mas esia
ser mejor para que tenga efecto el Embarque
de las diez y ocho Cavalleras que se les tienen
pedidas; desde luego lo pongan en execucion im-
plorando si necesario fuer el curso Judicial
para ello, exigiendo la multa de ley por no
Cubango q. comprehendiendo los libros por apremio
de diez Cavall. q. remplacen aquellas y en caso
de no apremiarlos se le reagrasen y se les venda
lo mas escribo hasta que se realice.

Se dio un oficio que para esta munic. el
Comandante de Plaza, y a que acompaña una cuenta
del Comandante de la Compañia Franca de Cavalleria de
esta Ciudad, en donde se loq. de las Comidades q. tiene
previdas para el sueldo de los individuos de ella
y su distribucion, expresando alcaudo de favor de la
Comp. hasta ultimo del mes pasado en dos mil y mas
n. y al propio tiempo acompaña otra Cuenta pre-
Citado por mayor de los Caudales que deben entregarse
para el presente mes, del Comandante y su
total importe q. es para inventarse en los pagamtos
de ofrendas de Sang. Cabos y Soldados de esta Comp. Franca,
conforme en diez mil y mas n. Segun regulacion
q. se firmo y solicita se le subministren sino pudie
se ser el todo para el mismo por hallarse la Comp.

Quarta por de el detto quarto de la guerra de 1781. por un
procento en el Censo en esta Capital =

sin pagar haze dias con el fin de que no Experimente
pens. en su socorro y evitan otras consecuencias que p
dran seguirse en Cuius intellig =

Le Acordo, q. los dos laemas de que se ha echo mencio
se pongan en poder del Sr. D. Juan de Aguayo, y d.
cuquel el Caca Regidor de esta Municipalidad de que
por se Comisiona para que las revise y reconozca
informando lo que de los ofensas y parera; Cometer
en el Sr. Comandante de Arma manifestandole q.
esta municip. no puede ni debe subministrar cont.
alguna para la Compania Franca ya porque tiene
suficiente para su parte, quanto le corresponde, ya por
plido por otros Pueblos del Partido q. no han obtenido
sus cuotas, ya porque no hay fondos de que poder
cubrir mano puer se hallan todos en la presente
epoca apurada con motivo de las urgencias de todo
y ya ultimamente por que con las raciones de todo
vixeren que era apremiando para el mantenimiento
de la prometida Comp. cubria siempre el coste
gente q. le pueda caber, y aun cubren el probable
mente: Expone tambien en la Consideracion q. esta
Ciudad no es obligada ni lo quedo en el Congreso que
se celebró de orden del Sr. Duque de Dalmacia a ade
tantar summa alguna por los Pueblos del Partido para
el sostenimiento de la dha Compania sino solo pagar
lo que legitimamente se tocara, caso Luis supuere
en lo sucesivo teniendo presente Cumplido su deber
el Sr. Mayor se entienda con los otros Pueblos
para el fin de ellos lo que les pertenezca con

tribun para el Ayuntamiento del Sotomayor y el
Cruzado Franco, dándole oficio para los municipales
y las vigintaciones practicadas para que por ellas
se levante el deber del Pueblo y verifique las
cobranzas por medio de un oficial y soldados.

Con lo que Concluyó este Cavildo y Forman
los Sr. Corregidor, don fee -

Cavildo y

En la Ciudad de Salamanca a diez dias del mes de Sep,
de mil ochoc. once. años. el Celebrado Cavildo se con-
gregaron los Sr. ayacud =

Don Josef Antonio Navarro y Aguado. Regidor primero y Regente de la
Real Audiencia =
D. Juan de Besan y Villan = D. Juan de Aguayo Navarro y
D. Juan de la Cruz = D. Miguel de Coca = D. Miguel
Navarro Lopez =

Por los Sr. D. Juan de la Cruz y D.
Miguel Navarro Lopez. Diputados de Guerra se
hase presente que acaban de ser de diez y once de
manana no ha podido efectuar el. Embargo de las
diez y ocho Cavallerias, acorda de que las ventrias que
seman requeridas por medio del Guandee Ague
de la Correg. y Sr. Juan de la Cruz y por los Regentes
de mayor. Se han fugado, devolviendo la orden

Algun por de el d'elto quarto Laguarda en el año 1834. por
no haberlo en el Censo en esta Capital.

que se le dio por esta Diputación de q' ha venido tener
que hacer nuevo Censo en perjuicio del Abasto
Publico desta Ciudad, como por sus y otras
que siendo de la mayor indigencia y no correspondiendo
por tener echo su respectivo Servicio, todo lo qual
hacer presente a las Consideraciones de la Municip. para
que remedia lo que tenga por lo en la rige. elos
rebelde. y por este Censo. y para evitar que en
lo sucesivo no se halle comprometida la Diputación
por la falta de cumplimiento de los Alcaules mayores
que se nombre uno arrolando a quien puede
obligarle a la continua asistencia que necesita
la Dip. para Embargo y demas dilig. q' surran.


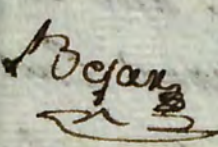
Se acordó. Se Existan los multos impuestas en la vil.
do anterior a los invidiosos por el Secretario de la
Grande para su inversión a beneficio de los que los han
emplazado, y que luego que paradas los fugitivos y pro
fuera se pongan por el cumplimiento de las penas corre
pondientes del arbitrio de la municip. para el es
tamiento de los. Y por el d'elto d'elto d'elto d'elto
se oye. se tiene presente a la Superioridad para
que no recaiga la falta que se Comete a el
Censo de la municip. que no omite dilig. para venan
su decaer y castar el riesgo que se le Comete

Diose Cuenta de un manuscrito echo al Sr. Profesor
de la Univ. por el Sr. D. Juan de S. y S. y S.
Negador desta municip. en el que por decaer
marginado de su tra. Mimos, se le Comete un

los por un mes afis segue en el puoda de...
de los fines, q. se p... de un... =

Le ha de quedar enterada la Municipal
dad, y que respecto a que con las lincias abolutas
de los Indios. de una municipal, y las temporales
de los Indios q. quedan no pueden ebanjan los negocios
q. ocurren cada dia. Se reparten al Sr. Prefecto
para que de los Indios que se le han por
punto para remplazan con el servicio designado
atras o algunos por hora con otros sin una
ayuda los negocios padeceran un retraso considerable

Con lo q. se Concluye este Cavildo
y firman los Srs. Concurr. oyse =

Aragua  Rojas 

Cavildo

En la Ciudad de Puzalame a tres dias del mes de
Sep. de mil ochocientos... Cavildo
se Congregaron los Srs. citados =

D. Josef Gumtin Martinez de Aragua Regente de la M. J. J. J.
D. Jose Maria de Tanguar y Acuna = D. Juan de Guayo y
Manrique = D. Francisco de Lora y Torres = D. Miguel de
Coca Torres = D. Miguel Navarro Lopez. Regidor =
Vire una orden del Sr. Prefecto. J. J. J.

Valida por de el Sello quanto se acuerda en año 1884 por
no haberlo en el Libro en esta Capital.

Concedido como el corriente por la q. ha venido la
Alm. en nombrad. por Municipal esta Ciudad
cd^o Francisco de Paula Tefalbo vecino de ella, en
lugar de d^o Am. Navarro y Navarro, q. de f^o
A. Seno, una orden previente leido =

Le f^ordó Legue y Cumplo. y en su Comig. hien
to Navarro el promovido d^o Juan, de Paula ala S
Caran Comissoriale y personal. en el q. preso el f^o
ramiento de fidelidad al S. J. N. J. Napoleon Merz
de España, ala Comissoriale y alar leyer. y en su
Comig. fue recibido y admitido en el Empleo de un
micipal aque año nombrado y en Senal de posesion
tomó el ariento Comig. =

Mexico havian presentado esta municipal
dad una Comision Militar, cargo con lacallens
Capitan Frances, uno Oficial, y diferentes Individuos
Militares para por via de Capremio estimular la
cobranza de las contribuciones mensuales hasta
su Comision el q. merecer venidos.

Le f^ordó q. inmediatamente se fuesen dando
en los sitios publicos estimulando al q. deudor de el
pago con apremio de que sino lo hicieren
en el termino de cinco dias se hara su publi-
cacion de el apremio Militar y sean de
su cargo los sueldos y costas de la Comision
y en el caso de el apremio se dara por nulo
por lo deudor el termino anterior con

mitunon de lo q' de van acete, en que se compone
henderan los fornos q' estan involucres acris
fui le oficio sur Jurisias para que cumulas
la cobranza el principal y costas.

Vine Carrero a D. Fran. Salgado Salgado
Individuo de la Junta de Provisiones de la Capital
hasta en ella. Dese el contenido que diuse a esta
Municipalidad del que acompaña una lista
de Labradores que desean concurrir el día quince
de las Carreras al Correo de Belarquin y para
conducir desde el Pasa a Cordova ^{de las Provisiones}

Le acordó q' por el Cr. de Guerra se les
dese. a los contenidos en citada lista, para q' cum-
plan con este servicio =

Con lo q' se concluye que Cavildo
y firmen los tres concurrentes, doy fe =

Cavildo y

En la Ciudad de Madrid a catorce dias del mes de Sep. de
mil ochocientos once años se celebró Cavildo. Le compare
quaron los sus concurrentes =

D. Josef Juanin Maximo de Trageda Regente de la M. de San D.
Ordinaria =

Alga por de el Sello quanto Equivalente en D. Juan el 18 de Mayo de 1811 por un
Papelito que el Comandante en el Capital.

D. Juan de Aguayo Carrizosa = D. Juan. Adona Torre = D.
Miguel de Coca Torre = D. Miguel Navarro Lopez. Regidor =

Mediante a haver comparecido por Comandante
publico y Exprimido bajo el Juramento q. el precio comun
y corriente el trigo, en el dia y en el punto de ser a.
fuerza de un respecto correspondiente vendan la libra
de pan a diez y siete y medio el peso. a diez y och
y medio el blanco. Hagase notorio para la comun
noticia. y asi se acuerda =

Entre el Sr. D. Juan de Paula Resalbo Mayor }
vire una orden del Sr. Prefecto D. Juan de Paula, Com
diancion de un Municip. Sustra en Cordova de ser el
corriente en la que se expresan un determinado de
abonar en la contribucion extraordinaria de los militares
municipales todos los suministros que se han echo en las
Poncas de Galletas, muelas, Cavares, Leguas, galletas de
fortificaciones, granos, para los Almacenes de guerra
y de la requisicion pagadera de Cruz, como qualesq.
pero que los Pueblos tengan echo notorio a fuera de la
Provincia sean de la Clase que fueren de excepcion de los
suministros ordin. de las Naciones y Consumen la
Europa, que de ven abonar. Las Contribuciones Corri-
entes; se disponga por la Municipalidad la remision
de la Capital de los documentos que en recibos
de los consumos de fortificaciones por los que se acreditan
los suministros echo por la misma Municipalidad
de otros Particulares en el precio termimo de quinze
dies corridos desde la fecha de cada orden, para los que
se presentaran fuera de dicho termino no se han
abonables, una orden habiendo sido echo

Encerrado los tres, como =

Le fonde Le publique una orden por medio
de la Real para que los Intendentes promuevan
el derecho que les asiste en Transfiriendo y haciendo
ante el Sr. Ten. y Senal, de Provincias, y reunido
que sean todos como los que existan en esta munici-
cip. de guerra y demas que haya echo se remitan al
Cavallero Diputado que existe en la Capital para
q. los presenten y procure su abono de la contribucion
mensual.

Por el Sr. Miguel Navarro Lopez Le digo, que
ya consta a la municip. la Comision Militar q. tiene
sre la contribucion mensual que adeuda este Pueblo
y que hace quatro dias que viene en el, garrando por
dicias correspondientes a esta del mismo y de Comig.
Cada dia se van acercando mas y mas de suerte
q. segun la morosidad que se advierte en los vecinos
para realizar su pago, ascendera a crecida sum-
ma, y para evitar un mal mayor se manda
en merced q. sin levantar mano segun se senten
con la misma Comision se graduen los apremios
necesarios para lo que por el orden del Cabildo con
los moros con toda la tropa que este en actividad
y pronta ejecucion se haga cargo una Diputacion
con un municipal que este por si pueda resolver
qualq. duda que haya, y si hallare alguna par-
tida verdaderamente falida se excluya por no
forme a equidad y Justicia por lo que en medio
de el que hablar se podrá efectuar la cobranza
con menor gravamen al vecindario de donde en
teniendo verso este instante, todo lo qual ha de

Presente al dho. municip. y p. q. delvnae lo Coms.

Le Acordo se quadraron lo apremio militar a los
viconos distribuyendo lo Soldado ensur lo arar segun
lo propone el Sr. D. Miguel Savanna aguer
se comuonara para ello, lo el auxilio delo Alguacil
dey mayores y demas. Dependientes q. mercede quin
podra obrar desde luego para el mar pronto recobro
dela contribucion. Expediendose un dho. por ciento
por rason el Conar. para el pago de la Comuio
y alos menos Tomaleng un real. Laumento asu Contri
bucion.

Viere un orden del Ilmo. Senor Prefecto de esta Prov.
de Nueva Segovia. a que acompaña un Departamento
formado por la Contaduria de la Capital entre lo Pueblo
del Distrito Militar de Cordova para el prete de las Com
parras de Croqueteng nuevamente Establecida en la misma
y en la de Buzalame. Con lo Cupon de lo que cada Pue
blo del Partido corresponde pagar del prete mensual en
Univo del dho. oficiales para. Cua Eraccion. Se nombra
un Diputado de la Municip. un Hacendado, Junto con
el Comandante de la Dna. Comp.

Le Acordo se cumplio y ad efecto se
nombra por Diputado de esta Municip. al Sr. D. Juan
Mella D. Fran. de Paula Coca. y ad. Pedro Belano
Por Hacendado. que para que se cumpla lo Comandante
ante de la Dna. Comp. de lo que es respectivo;
y lo respectivo a que la reparticion alos Pueblos recaer
unicamente sobre el prete y sueldo sin hazer
mencion al Conar. de lo que es respectivo de lo que es respectivo de lo que es respectivo

Unga por de el lito quanto el Aquarenta en el año de 1811, por no ha
verlo en el Cramo ni en la Capital.

Con Superabundancia por verán muchos Indios. sudor
comp. en ello lito impoite el raciones acciense
a creida Summay Le represente al Ilmo Tenor
Prefecto para que delivere que este lito se reparta
igualmente entre los nuebz Pueblos que quedan
afectos a este Partido, Traviendore declarand al mismo
tiempo a los Oficiales de esta Compania se ley ha de
dar sobre las raciones de pan las cosas vixere
que solicitan Coma lo que se previene en la Real
del Sr. Duque de Dalmacia en abtecion por el orden
de diez de Agosto el año ant^o, puer en ella solam^{te}.
Le conceden las raciones de pan =

Vire un oficio del Sr. Prefecto Sr. Curo el
Corr. dirigido a esta Municip. en que se comunica la
noticia de los Indios, que se compone la Junta de
Sanidad, para prevenir la los estragos q. pueda ocasionar
la fiebre Amantia que se ha desado ven en esta
zona y que sin Exemplo se nombre otra en esta
Cul. como Cavera de partido =

El Acordo se contiene quedan enterada los
Municip. y que en su consecuencia establezca la
Acada Junta para q. se comuniquen con aquellos
en cuya ejecucion se nombra por Presidente al Sr.
Correg. que es ofu~~ente~~ en lo Succesivo, Por Diputados de la
Municip. ad^r Juan^{me} y Josef Millan, Por el Cabdo
de la Nobleza, ad^r Josef Maria Espinosa, Digo ad^r
Traguin de la Real, Por un Procuero el primero para
Municipal, Por el Cabdo Cero. ad^r Gabriel Turi

Por el Ciudad. & Clare & Labrador y ad^o Miguel Navarro
 y Arroyo = A d^o Juan Anu. Anetiano Comisario de
 P^olicia = Por el Ciudad Militar al d^o Anu. de la Procha
 Comand^{te} Lerra Plaza = a d^o Joaquín Soler y d^o Domini
 go Lago Medico Titular, de quienes se les hizo
 Saven y Cuten de este nombram. en conform. El orden
 q. lo previene para que se ponga en comunicacio
 con la Junta Gral, de la Capital, y dandore abito por
 el d^o Intendente de haverse creado la dicha Junta en esta
 Ciudad.

Viose un orden del Sr. Prefecto Lerra Prov. de
 en Cordova vengo y viene de agora ultimo por la q.
 previene sea indispensable por todo lo medio posi
 ble realizen el pago de la contribucion mensual
 Extraordinaria impuesta por el Excmo Senor Duque
 de Dalmacia consistente en cinco ochenta y tres mil
 ochoz. veinte, n. que han tocado a este Pueblo en lo que
 sado por merer ultimo y a su responsabilidad, por que
 esta contribucion no sufre demora y para libentand
 de una ejecucion Militar que se verificara en
 caso de retardacion:

Se acordó seguir y cumplir y ad el efecto
 oportuno de lo urado
 se practique el repartim. de
 por merer. el Julio y Agosto entre todo lo que se
 ven contribuir por lo que d^o Josef Anu. mamano
 y d^o Fran. de Paula de Salto Negueros Lerra su
 micip. reformando el anterior del segundo trimestre
 de este año incluyendo las utilidades eventuales

nombran
 a utadep.
 mensual de
 ley y Ag.^{ta}

Valga por de el dho quanto se acordó en el año de 1811. por un
Decreto del Excmo. en esta Capital.

En consecuencia de la consulta echo en esta fecha y aver
quando deca refen la orden en que fundaron la Ex
clusiva de esta en el antecedente; por que siendo
justa del reunion y como se vaio y calculado con
Porcionidad, por dos meses el Abril y mayo no
han deido tener novedad, vago como supueto el
recargo que han sufrido los Contribuyentes en
ellos de la Perarrina en alguna manera aumen
tando haora en Julio y Agosto. los tales recibidos
ser; Autorizan a los dho Diputados nombrados para
la formacion de este repartimiento para que publiquen
vando escribiendo relaciones a los Contribuyentes
que les devian el nombrado en el arrollo de la
Contribucion y para que se valgan a los dho
G. tengan por conveniente. y con respecto a la
denia de los alimentos a primera necesidad y el ungu
travaso de los dho Terrales Excluyere a estos
de la Contribucion de los dos meses.

Viose otro oficio el 17. Prefecto de esta Prov.
dho oficio el dho, en que previene que cuando
mandado que los Autoridades se asistion una a otra
para la conduccion Agraria a los Almacenes de
vagos de la Capital y Cu. de Crispa, of. la Villa de
Canete tiene que hacen una muy considerable
y no poder realizar su remera por falta de
medios de transporte se le abeliten quando haya

En esta Ciudad para dho fin satisfaciendole alg que
concurran el fondo el Propio o de otro destino
con las Cantidades al objeto, con lo que se paguen lo
que devenguen por este monto =

Se Acordo convenir al Sr. Prefecto q. entre sus
vto. a suscitado cosas en quanto ha podido en ocasion
que no se empujaren sus obligaciones particulares
como en la presente en que sus medios Abrense
estari ocupados en la Capital y otros Pueblos para
vigenciar el servicio; que lo Propio se hallan escuero
el empujar para el pago de las obligaciones en tray
otras fondos destinados al objeto.

Vire un oficio del Sr. Mayor Comand.
del Distrito Sta. Rose del Corriente en que refiere
que por Circular del Sr. Prefecto y Comand. ordenado
a la Provincia se ha prevenido a esta Municip.
dij y otras hacen inmediatas. remera, alg Almacenes
de la Capital. Las Cantidades de trigo, cevada, gan
vanes, Abar y otras semillas q. hallan sin repartidas
a este Pueblo tanto por las contribuciones mensuales
dijo anuales como por las de diezmos, tercias y
terley. noveno Extraord. Escuro y demas cosas
previniendo que si para el dia viene el Corriente
no se justifica la entrega de dichas Cantidades se
escurada subviam. a esta Municip. Comand. y
dota responsable:

Se Acordo q. el repartimiento q. hay formado
de trigo y cevada en esta Ciudad se cobre en

Sea por de el dho quanto se acuerda en el año 1884 por el
presente en el Cuenco m. dho. Cuenco =

mediatamente en los mismos terminos q. el metallic,
si se curaran los Comendamientos apagan sus respectivas
quotas, aqueñes se buelvan a seguir de este dia
por el cobrador Domingo Lemano haciendole entender
el apremio militar q. habra de servir sin
reclutacion al momento el pago. lo q. se le haga saber
por el p^{te} =

Con lo q. se Concluye este caso q. firmen los
Sr. Com. =

Cavildo =

En la Ciudad de Guadalupe a diez y nueve dias del mes de
Sep. de mil ochocientos once años. Celebran Cavildo de
Congregacion los Sr. =

D^{no} Josef Guzman = Regidor Primero y Regente de la m.
Jurisdiccion =

D^{no} Juan = Regidor = D^{no} Francisco = D^{no} = D^{no} =
El Local = Regidor =

Por el Sr. Regente de la m. Jurisdiccion. Se ha echo por
sentencia un oficio del Sr. Jefe de la Provincia data en
Cordoba a que se le diga por que razon no se le pague
salvo al Alcalde Mayor de esta Ciudad
por sus cien ducados con que esta dotada su
vara, igualmente por que esta provisto de

el uno Ely Aguaciler el otro, y en un unelig
se acordo se dilare para como Cav. en que lo fuer
y faltar como pueden ilustran con razones el congru
encia.

Mediante acitan reunida y cobrada nueva Summa
de dinero para pago de la mensual Causa, y contribucion
cion, Condurre. desde luego ala Capital, nombrando
por Comisionado a D. Pedro Terrena quien acompa
Circula Militar Compendio hacia la Villa el campo
en pasando nuevo auxilio al Comand. de Laquelle Plaza
cuyo efecto se le oficie para que preste el tiempo
fante hacia el destino; Que condurre tambien la
Fortificaciones y otras. El Carrey. Magafer y demas
cuya importancia deve ser parte y pago de la misma
Contribucion y con representacion desta Ciudad a el
por su futo para la Solvencia total que se cree cubria
con la remera que por esta cuenta se ha echo en
diaz atenciones con la que condurre en la actualidad
y con el valor de los Fortes, fortificaciones, y demas otros
Expedientes que lleva, y con de los detallados y otros
perdidos en la orden y se ha expedido en la materia
y para el mar grande como se ve abono se Comunan
aloy Sner D. Juan de Sotomayor y D. Miguel de Coca de
ray Magidory Leon Municip. por Conceptuare
may recargado en sus asuntos. D. Pedro Municip. D.
Jose Ant. Navarro Dip. para la liquidacion de
Subministras de el que podran faren algunos Concomi
luros y Consultan entre todos lo que mejor convenga
todo con el fin de elevarse la Comuna mejoran
que esta practicando el apremio.

1
Lugar del 1.º or. aug.
Vasquez Neg.

Vista en esta Municip. una Contencion
del Sr. Prefecto de la Intendencia ha representacion
que se le hizo por esta Municip. en Trece

Valga por de el dho quanto el Ayuntamiento m. yano 1884. por no
haverlo en el dho m. esta Capitul-

Alguno ultimo Crecie ruelos no poder prohibir
la Circulacion de granos entre los Pueblos de la Provincia
y si que se este de dispuesto por el Excmo S. con
de el Romano en su instrucción para prohiben a los
Labradores la primera brecha =

Se acordó quedar en su estado una Muncipio en
lo uno y otro. En este Estado =

Por el Sr. Juan el Aguayo como Diputado
en la Intervencion del Sr. Le dho: que la Crecie
edad y Crecie del año esta vien penetrada la mu-
nicip. por las lamentables consecuencias q de suyo y
generalmente tocan: tambien lo es de los otros de
ser que animan al que propone de llevar toda
de la intervencion en Diputacion los que les son
tanto mas eficaces quanto mas puntual la
obediencia que es de la Superior Orden de
y experiencia de lo y de la diligencia practicada
de lo, para por ser, digo de donde en un Estado de
apuro como transido las porciones de fide-
lidad con el tiempo de la dho. de de haverse
comocido por los verer de los Labradores unq
sancioner al pago de los Crecie de ser adeudo
de que no ha producido efecto alguno. De donde
y con consideracion a tanto Cumulo de factas
consecuencias y Circunstancias de la municip.
contribuyendo como es regular por un parte
aque por los Superios orden fuya el Excmo
aque termina le el dho de la dilig. que
en la primera época de su mar como

practicar para el meson remediado

Se acordó se suplicase al Excmo. Sr. Conde
el Montano sobre la triste situación de los
Labradores e imposibilidad el pago de los afijos
de que con respecto a las Causas q. lo motivan
se sirva deliverar lo conveniente a la Sumaria
de la Causa y la Agricultura y sin perjuicio de lo
que seuelva respecto a que el Cavallero Dignado
de Paris para en comun participacion de la Capital
se informe al Sr. Prefecto de la fiscal Comarca de
Labradores y Agricultura, para que con este conoci-
miento pueda deliverar lo que correspondia para
atender lo uno y otro.

Por el Sr. Presidente de la Audiencia se le hizo
presente q. el Almacén de Algodón para las Indias
estando y tramontando por cada Ciudad se hallava apor-
tado y que era indispensable prohibiendo a sus fin-
dos Municipios, destinara de que fondo se saca dinero
para comprarlos. En cuya atención:

Se acordó q. por ahora y sin perjuicio de lo que
y por sube a la urgencia del día se saquen de la
Memoria dos mil rs. q. se entreguen en virtud de
su rramiento a Pedro León proveedor de este ramo
en interin q. aguenta el cargo en la tapia de
se abona en la misma contribucion mensual.

Entre cuando se dio cuenta al Sr. Conde de lo
fruto se dellosa el Chaparral y sus comeg.
Se acordó se saque de la Substancia para q.
sobre el precio de un tanto se admita

Unidad por de el Seto quando el agua viene en el año 1844. por
través del Arroyo en esta Capital.

Las personas que se hicieron a cargo de la fiesta
Cantado en esta Cuid. obrando por oficio de la
Pueblo teniamy al mismo intento, con condici^{on}
de disfrutan el monte el que lo sigue desde el
dia quatro de octubre hasta el ocho de Diciembre
haciendose o celebran el mismo el dia ultimo
el Corri. de la ora de las once. Dijo el veinte y cinco
de el, y ala ora dicha, deviendo andar los graneros
enroscados y poden poner guardas el que tomare
el monte de de luego;

Conde de Coroburo entre las y fir
mones Sr. Don. Donce =

Cavidoz

En la Ciudad de Pafalante a veinte y tres dias del mes
de Sep. de mil ochoc. entre asfeto de celebran Cavidoz
consequenon lo Sr. arced =

El Sr. Don. Josef Juan Martin Atragná Regidor Decano y Regente el
Consejo =
Sr. Juan, de la Cruz y Barr = y Sr. Miguel Navarro Lopez Regidor =

Dare un oficio del Yltimo Cor Prefecto de la
Parrquia Sta en Cobana diez y ocho el Corriente
con un Corrido y empuje comprehensibles el re
pacificamiento fundado por la Comandancia de

Valga por de el dho quanto Laquienca en Mayo 1884 por el
trascrito en el dho en esta forma =


Y cumplido ya el dho Le Comunique la Labranza por los
medios acordados por esta Junta Municipal repartiendo
por los Cavalleros dho nombrados la correspondiente
ala por muy ilustre =

Vine otra orden del Sr. Prefecto. Dicha Provi-
sta en la obra de la obra del Sr. en que ordena que
alar personas que han suministrado Cavalleros o mu-
lta para el dho. por Cuenta de la Comunion como
ordinaria. Al ser mueren se les paguen su valor
en quanto a la Ciudad Contribucion como esta
mandado y alor y suada deves del producido
de la misma =

Se acordó seguir y cumplir y prevenir
dnde algun interesado con la correspondiente Carta
de pago se le satisfaga su cupo o se forme alguna
y se debe solo que se le tenga reparado =

Vine otro oficio del Sr. Prefecto
el dho. el dho. en que niega al Sr. Labranza
la solicitud como se le exceptua de la Comunion
Extraordinaria mensual por los Causas y Pensiones =

Se acordó seguir y cumplir y tener por
la solicitud al propio intento.
Con lo que se concluye este Cav. y firmaron
los señores Concejales =

La secretaría de
visiones y ordenes
dicha de oficio =


Cavildo

En la Ciudad de Oxbalante a veinte y siete dias del mes
de Sep^r. En el aho de once de fecho de Calixto Cañal
se conquegan los sus anuend =

Juan el loco Cañal Corredor por su celda =

Dr. Juan ca. el loco y torrey = y Dr. Miguel el loco torrey. Diego. D. Miguel
Navarro Lopez = Regidor =

Viose una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia la
que en Cordova Equivoca al Torrey en la que se ma
nifiesta que por el Senor Comisario ordenador frances
de esta Provincia la necesidad absoluta de que los
Pueblos de la Prefectura que tengan coto submini
stray a entregar en el almaceny de guerra de este promeno
el octubre el ano proximo para el presente
y hallan obtenido otros provisionales los presentes
para formar los presenty verbales como unico medio
de regularizar la contabilidad de los demas de expreso.

Se acordó se que, cumplida y ejecutada y cumplida
viese un recurso. Digo orden del Sr. Prefecto de
esta Prov. con fecha en Cordova a veinte y el presente
y direccion a esta municipal. en que se inserta el de
ceto puesto por la Ylma. en los recursos echos a la Pre
fectura por Dr. Aguirre. del manual vecino de la
bra por el que se manda devolver al manual tres
mil ducados y a. y se le Congreion por la mensual
de cinco, febrero y marzo como demas de expreso, aya
sea que los tres mil ochocientos ochenta y dos y los
treinta mil repartidos y exigidos del manual por otros
sus meros en calidad de traficante de vino unagre
y Aguardiente podra retenerlos el Ayuntamiento
oyendole lo agrado. Cuya orden havendose leído a un
Conreg. Se acordó y tobo los antecedentes q. obran en el
particular se busquen y tengan presentes para

Valga por de el bello quanto expone m.º año 1844 por i
haverlo en el Ciraco en esta Capital

El primer Cavildo y embinterin de represente =

Viene una orden de Comendacion del Señor
Prefecto de esta Provincia de data en Cordova
a veinte y tres del presente en que Comendacion de un
Municip.º que la libranza dada a favor del Sr.
Mayor Coronel del Regim.º quanto al Carador en
Españoles contra esta Ciudad por guerra del color
Real y pasa yutensitio, que quando llegue el caso
de la liquidacion de los Subministros se tratara
del abono de los libranzas con lo demas y expone

se acordó que con prevencion de los ordenes
que tratan de que los Subministros se paguen
de los ramos de sal. paga yutensitio. se ve
previene al Sr. Prefecto que si se insinieren
en esto. y de que no se libran. En este caso
se sirva decir. Que fonde. se. Fran. de Sacan.
Supuesto. q. se trane Suministran adelantado.

Viene otra orden impuesta al Sr. Prefecto
de esta Prov.ª instra en Cordova deca y ocho del
presente en la que se previene que si para el
diez cinco de Octubre proximo non satisfiere
lo repartido por la Contribucion Extraord.º de los
diez primeros meses de este año. se empleara
la rigorosa medida de una ejecucion Militar
y con unid.

se acordó que se cumpla y execute
lo acordado anteriormente en el Cav.º ant.

Con lo que

Le Comandante Juan de Sarmiento y Sotomayor
Monte de Oro

Cruzado Navarroza Sotomayor

Auto Comandante: Se vio una orden del Sr. Comandante
Gral del Puerto de San Lorenzo de la Cruzada para la forma
reunidos se va haciendo la especie señalada para la forma
terminar del pago de las contribuciones y cuando devenga
esta Ciudad, quincecientos cinco mil doscientos noventa y die-
ce y siete y hallarse con los ordenes para Cruzado y noventa
Copias que para el caso. Al proximo octubre se debe
todo el adeudo que para el punto de exigirlo por ejecución
Militar que queda sola y totalmente sobre los vocales
Junta Municipal para lo que encarga se emplee
la mayor eficacia en hacer el pago para Cruzado a sabida
de una providencia que se es tan sensible: Exigiendo igual-
mente el recibo de la Ciudad orden y noticia de los medios que
se han usado para lograr el puntado de lo que se pide
y en su interés.

Se acordó se continúen los apremios adoptados
para la mayor altrimiento para: Sea por el mismo
Civiles y reparamientos se libre el presupuesto para los meses
del Julio y Agosto publicándose esta determinación
para que los agravados propongan en el termino de un mes
y quince horas los perjuicios que por dicho reparamientos
se le inquieran, cuyo termino pasado sin haberlo hecho
quada se para el punto correspondiente que es
quada la reforma que fuere para se divide el repa-
ramiento en quatro libros y se entreguen a los mismos
cobradores para que sin demora y con la mayor

Valga por de el dho quanto la guerra m. y año 1811. por no
haverlo en el dho. m. y año.

eficacia provida de la dho. y q. se comente a el p.
comandante Ataraj el dho. Exponiendole
y medig. Dque se ha valido ena muniap. para
cobrar la contribucion que se ha recaudado y los
q. sera favoro. adoptan para realisar el total pago
de la Carta. q. er endeverso por el dho. Comandante
Comerj.

Por otra orden del Sr. Jefe de la Prov.
Superior y de el Cor. en la que viene quera
curioso mandando por el primero q. cada Pueblo
presenten sus bonos o documentos justificativos
q. hayan echo dicho. despues de haverse
concluido el mes a que correspondia. Por el segundo
que el Pueblo que no presentare ningunas
en dho. termino sea solamente el Comandante
y muniap. responsable a las multas q. se exijan
Por el tercero q. se comuniquen esta determinacion
a las municipalidades del Partido para su noticia
y exacto cumplimiento. y por el quarto q. se se ena
determinacion en los dho. muniap. y en el
Comerj.

Se acordó seguir y cumplir segun q. se
preceptua. Con lo q. se concluye aue Car. y firmen
en esta Ciudad a diez y siete de

Corra

Cavildo 3

En la Ciudad de Salamanca a veinte y ocho de Sep. de mil ochocientos once a efecto de celebrar Cavildo se Congregaron los Sr. ayacudados =

Dr. Juan de Coca Cuellar Comis. por Sr. D. Esteban =
Dr. Fran. de Lora Torrey = Dr. Miguel de Acosta Lopez Magidory = Luis de M. J. Flores Juarez primero =

Viose una orden q. para el Sr. Comis. Presidente ayuntamiento y ex. del tenor =

Presidencia de Cordova = N. 1767 = num. 532 =
El Excmo. Tenor ministro de Hacienda con fecha de 22 de Julio ultimo me comunico la orden sig. =

El Rey se ha servido expedir el decreto sig. = Extracto de las minutas de la Secretaria del Estado = En mo. Talaveria de Madrid a 24 de Julio de 1811 = D. Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado Rey de las Espanas y de las Indias. Visto el Informe de mi Ministro de Hacienda sobre el asunto de que se trata y decretamos lo sig. =

Art. 1.º = El dno. Receptor de diezmos que disfrutaron algunos menesteres y conventos suprimidos o que se han cesado se ha refundido en el Estado por una leyenda pro medida suya. Solo la orden Real de Espana Comenzada por hacia el dno. de percibir los diezmos de las Creomien de las antiguas ordenes militares aplicadas aun donde Lion. Art. 2.º = En las demas todas las Creomien no de pogan diezmos y por consecuencia los duenos de fincas fructiferas, las colonias arrendatarias, o el q. haga suyas los frutos, debe satisfacer el diezmo, con fructo ala corriente establecida. Art. 3.º = La dicitacion de estos diezmos que se llamaban de exento, se para con entero arreglo alo dno. puerto en las reales Cedula que aplicaron al Estado, la parte q. en ellos le corresponde. Art. 4.º = An esta quota como la que pertenece al Estado por la qualidad de Ser

Ullga por de el bello quarto de agosto m^o y año de 1811. por
fracento Cnel. Estanco en esta Capital =

Leptor Le administraran, y recaudaran por la Direccion
Grat. de Vinos Nacionales como que son parte
integrante de la mara decimal correspondiente al
Fisco Publico. Art. 5^o Ningun otro sino el Es
tado puede percibir ni disponer de los dichos de g.
Le trata ni desan satisfacen los que correspondan
alaj finca que pora desde que unro are dueño
de ellas. Art. 6^o Nuestras Ministros de Hacienda
y de Negocios Eccl^{os} quedan encargados de la Ejecucion
de este Decreto = firmado = Yo el Rey = Por su
su Ministro Secretario de Estado. Mariano Luis
de Orguiza. y Cnel. interino

Se Acordo Segue y Cumplido:

Viene un oficio que para acuta municip. el Sr.
Comandante de Plaza D. Antonio de la Rocha que
viene y viene el Comente por el que manifiesta
que por el que le havia desado antes su retiro el Sr.
Capitan que entrava en esta Ciudad en la Comision
de la cobranza de Contribuciones le desava encargado
en ella para que la practicara conley Tropar su
mando y admitiera con sus soldados para lo apremio
q. desoran sea pagado lo que se emplearan con
dieci n. de dias, poniendo tambien en la Ciudad
orden por Comandante de Plaza el cobro y pronto
remision de los granos pedida como tambien la cobran
cion de los dichos vecinos de esta Ciudad que labran
en el termino de Cordoba y que repicava a todo
los correspond. abrig. y en unido.

Se Acordo quedara enterada esta
municip. en la Comision q. se ha tramitado

del Sr. nuevo desta Plaza para la cobranza
de realley contribuciones y en que subministrada con lo
propia su mandato lo officio q se necesitan para el
suelto que acada Individuo y para el se le conigna
y para detraer la cobranza para el abio conne
pendiente para que avierte los Soldados q se necesitan.

Conto q se conbuzo este Cavildo q se forman
los Sr. concur con se

[Handwritten signature]
Mazra

Cavildo

En la Ciudad de Valladolid a primero de octubre del
ochocientos once. a efecto de celebrar Cavildo se congregaron
los Sr. Maestros =

D. Juan de los Rios Cuellar Corregidor por su Real Cedula =
D. Josef Lumin Martin de la Cruz Maestro primero = D. Juan
de la Cruz = D. Miguel Navarro Lopez = Maestro =

Por lo Sr. Comisionado para el Mejoramiento
de las Cuentas y liquidacion de las Cuentas y para hacer esta
obra se hace presente que haorndo por el el Encargo
de una cobranza a efectuarse, no ha verificado aun
Exponiendo que uno de los contribuyentes se licuara
con no tener eno granos, y uno que no lo franquear
sin rubo desta Muncip. exponiendo que la de
presente. es que por en consideracion de la misma
para q. avierte lo con =

Se Acorda que respecto a esta

Valga por de el dho quanto Dignamente en Mayo 1884 por no haver
en el Oran y m en la Capital =

segundo entiendo oportuno para este pago como
lo es de Oran lo efectuen en la panera de la Capital de
Oran de ese numero para la remita ala Capital de
Oran sea con aprecio de los panes de la
apremiada subarriendo; El Depositario el Dho
Oran sea en la forma el comprobante recibo q. corre
Oran de los 1^{os} de Agosto y 1^o de Septiembre
cada uno, leuda munitos? contra el mismo valor que
toda ella la hucere dado para que con este
documento los interesados puedan gozar por su parte lo
abon con que para ser reintegrado de la fanga
q. de Oran =

Visto en orden del Sr. Jefe de la Dho Dho, de
Oran y visto el tomo ultimo en que con referenc
al repartimiento que se ha efectuado en la Capital
para el consumo de la Guarnicion, corresponde a la
plaza el campo para las tropas de la Dho Dho
ochenta fanegas de trigo q. deberan entregarse en las
Almacenes, la cantidad para cada dia de panero
del mes de Septiembre proximo y para iguales en los
Sucesivos continuando la ultima en dia de Diciembre
q. vendra en el abono de la Dho Dho Dho Dho
ordinaria al precio corriente de Oran en la Dho Dho
Comisaria reofundido el trigo para la liquidacion en la
Capital =

reapretero
en la Dho.

se ha de obedecer los orden y para la
Cumplido se representa adho por Oran, para q.
delvare de Oran debe sacarse este trigo respecto a que
las panes de Oran no lo tienen, los Corcheros se hallan
en el mayor apuro por la escasez de la Dho Dho
Oran Oran y Oran las tienen de Oran, en el
pago de Oran que muchos de Oran no han podido
solicitar en la Dho Dho Dho Dho Dho Dho

Y en el pago de las repetidas Exacciones y Contribuciones
ordinarias y Extraordinarias y Subsistencias para las tropas
de guerra y transeuntes; a los que les cubre en el actual estado
que no pueden dar pan para sus Labores y empanar
sus tierras. Son muy pocos los que pueden ocurrir a uno
de los objetos =

Viniendo ordenado del Señor Prefecto Leida por
Vineia de en Cordova veinte y ocho de Sep. proximo
en que previene que para los efectos de Compra que se
necesitan en la Plaza el Campo para la Subsistencia
de las tropas de guerra en ella y las transeuntes se
pongan en aquella Plaza veinte y quatro mil
rs. Sin por cada uno de los remates al presente
año inclusive el de Sep. Causidad. que sea abonada
en la Terrenia de la Capital en guerra de las contribuciones
como corrientes mediante los recibos pedidos =

Se represento
en 6 de Dic

Se le ordena obedecer sus ordenes, y en quanto
al cumplimiento se manda al Sr. Prefecto para
que se le deducan o como se hace Excepcion en
Cant. Con anterioridad a lo que se debe de dar
y a la Cracion de las tropas y moras que
deben para las transeuntes y echando farrago
de las que se lea que sea en un punto
y para que se impongan las razones y para el Com
patria de la Cracion de las tropas se aumenta con el
mantenimiento de la Cavalria y equipo, por lo que para
la Plaza el Campo tiene que ocurrir a lo que necesitan las
tropas por guerra, como esta en un punto de haciendo en las
tropas y quedando indicada para en las transeuntes =

Por el Sr. Miguel Navarro Lopez de Sep
y ya contra de los Municipios los repetidos avisos
que ha havido del Sr. Governador Particular para
que el día cinco de Sep. proximo se efectue
el pago de los don que se estan deviendo a Talis

colga por de el Vello quanto Laguarda en el año 1784 por un
Arrebol en el Arrebol en esta Capital.

y Agono igualmente contra q. en el día no se ha
dado principio a la cobranza, ni echo mas q. fixar
Edicto para que den relacion los que se hallen
agraviados, y en consecuencia nada adelantado
en el particular, y si hallare esta Municipalidad
medrada a sufrir la apremio conyunta conyunta
da, todo lo qual se haze presente para q. se
 acuerde lo mas conveniente.

Se acordó por los Señores Don Juan y Don
Pedro de la Cruz, que sin levantar mano se
comunicen las apremios militares contra los morosos
al pago. El primer trimestre primero y segundo, y por
lo que respecta a los meses de Julio y Agosto
de los Cavalleros Diputados y Senes nombrados para
repasar la Summa en Importancia, lo concluyan
inmediatamente a fin de ser par el abito de
responsable para que no se tarde en este servicio
sobre q. sean responsables y quantos Cantidades
se vallan cobrando se sumen sucesivamente

Se acordó por los Señores Don Juan y Don
Pedro de la Cruz, que sin levantar mano se
comunicen las apremios militares contra los morosos
al pago. El primer trimestre primero y segundo, y por
lo que respecta a los meses de Julio y Agosto
de los Cavalleros Diputados y Senes nombrados para
repasar la Summa en Importancia, lo concluyan
inmediatamente a fin de ser par el abito de
responsable para que no se tarde en este servicio
sobre q. sean responsables y quantos Cantidades
se vallan cobrando se sumen sucesivamente

Acuendo anterior Carta municipal, y sin levantar
mano ni omnia apunio alguno se pueda ala
cobranza de los dos muy extendiendose en primer
lugar a los deudos de los muy anteriores por sus medios
se puede podrá tener efecto el pagar la contribucion
y satisfaciend a los suministrantes. y que mediante a hallar
se acuerde alguno de los Diputados Emargados en esse
repartim^{to}, o cargo en arriendo. Y multa impouar
tra propia de esta municip. no es dentro de
vengan mas no deseri obsequada de la comunion; de
esse modo que de otro podrá recaer sobre el que
habla qualquiera responsabilidad y venga y el
Contrario proceca. Hacen lo recurro y venga por
comv. para lo qual duplica al d^o Comv. se dio
mandam se le den testimonio de este Cabildo y de
may. obra en el particular.

Y Don Diego de Soto Mayor de la Villa y Don Juan de Lara
Le b^o de unision. en su primer testimonio principal
mente quando los Diputados nombrados para el re
partimiento de los dos muy ultimos no tienen obsequado
para efectuando, pues el uno debe ser un su poderes
para q. comv. de la comunion de la persona y el
otro ninguno tiene qualquiera de los dos, man
dando y Don Juan, se Paula de la Villa y devesan por
decando segun esta acordado anteriormente. inclu
yendo los fondos q. deven, ayudo los agrabios de otros
a renova el su manam^{to} en muy sucesos. segun que
esta prevenido por superior orden
y para ha el Sr. Corregidor de b^o de unision
de no ser suficiente ni haber barado lo apru
muy anterior. Ciperá quala municipalidad
decrete lo que deva hacer en materia

Valga por de el dho quanto se acordó en el dho ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guayaquil
En el Censo en esta Capital -

afin de conseguir la total solvencia de los moneros
y deudores de los muez venidos =


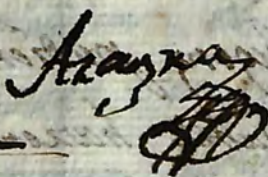
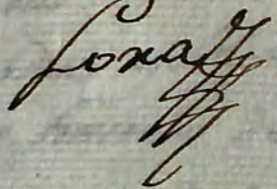
Por lo que el Sr. D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Juan de los Rios
se disp. que siguiendo las determinaciones del
Gobierno decretó q. para el apremio militar
devenzare cada soldado q. lo efectuare la dcha
A diez n. y an con el dho de la dcha la misma
ocada menor =

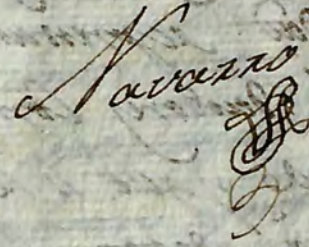
Y en el d. 8.º de Mayo de 1763 se disp.
q. sin embargo de lo que se previene en el dho
decretado q. previene el Sr. D. Juan de los Rios
devenzare a los deudores que en las muez venidas
q. previene nada se adelantado por lo que se
tenia q. se proceda judicialmente a embargar
todas sus bienes y cosas nombrando depositario
don. D. Juan de los Rios con todo el Caudal que
solvencia las partidas q. adeuden por el dho
modo en un punto de tiempo y por la dcha
mayormente quando hay deudores q. las cosas
adeuden a los q. el p.º.

Y en el d. 1.º de Mayo de 1763 se mandó seguir los apremios
decretados por la Municipalidad para lo que se supiere
de los q. pongan los soldados con la dieta ordinaria
no faltando el d. cargo día y noche. Y en un punto
de tiempo que en el día de mañana de el
previene se le p.º a un oficial de Carabon
de mañana con los libranos de 8.º mil
n.º contra el fondo de Sal. y para y venidos
se fonde se tome noticia por el

por Juan ^{co} donad. q fondo. tenga dimes y en
defecto. saque. & el engue halla con qualquiera
Primeros =

Con lo q se concluye este caso q Hermano lo
fue concur. con fca =

Cocacy  Araya  Lora 

Navarro 

Cavillo y

En la Ciudad de Castellon a 20 de octubre de 1801 se reunieron
once señores de celebrar Cavillo de Congregacion de señores
araven =

D. Juan de Coca Cuellar Corregidor por su. Letta =
D. Josef Quintan mariner de fca. Regidor primero = D. Josef
Mania de Fanguera y Anunc = D. Juan de Lora torer = D. Miguel
Navarro Lopez Regidor =

Se dio cuenta a una Junta de oficio q dize del
por Corregidor D. Miguel de Coca y torer. y D. Juan
Mojano Indiv. de la Municipalidad y laminada
en la Ciudad de Cordova por la misma afecta
a su vez ven el Estado de este Pueblo, que sin embargo
se faltava poco para completar la contribucion men
suas a los may y junio y que su total se ha
vicio realzado lo como se esperaba y q para el for
atencion que asiende a veinte y siete mil. docien
en novena y cinco r. con cinco m. y q por embargo
lo quanto han practicado para evidenciar la mi

Valga por de abito quanto el Ayuntamiento no. como el N. por un
trasento en el termino en esta Ciudad

De un acuerdo y su jurisdicción sacandose
Lo que no pagan. Como lo que para el día
Cada el termino. época señalada para el pago
de los derechos once mil y mas n. para que se sea
vixi en gran imposible es tambien el de un
q. ven por representación o parando personalmente
un S. municipal a la Plaza el Campio al tramite
del Excmo S. R. Don el Duque Don. Fr. de el
Meynor el Cordova y Saen le haga lo mas breve
pense suplica para que se digne el dia que
señalado transfiriendo al Cante manifestandole
a S. el Caraten pacifico como Pueblo su de
velo de la municipal y q. en el Gobierno m. en el
lo de Don Comy Fr. su amicus le ha señalado
una Cobertura qual no era el todo un todo y a
medimientos; que para pidi y rucga al S. Corregidor
que se peca de tener que para su tra a la Plaza
del Campio a Cumplimentar, adno por Comy
le ruega un miris y manifeste la sinceridad
de su suplica. y pidi al S. Corregidor q. se
con su voto con la providencia que se diese
sele se remita a la terra. conque a repartimiento
actual se reforme por lo pendencia q. tiene o por
tenor han equidad lo contribuyentes y quando esto
por deponer nada dable por la angustia el ter
po. q. se pague sin perjuicio de repartir un
tracamente remitiendole la consideracion ende muy
siguientemente aquello q. se ha considerado exento
de pagar

Fr. de el

Yan. se acordó Le dize Le conformado con el voto anexo
no se acordó, Yanguar y anexo q. respecto a que los
Diputados nombrados para esta y última mesa
no se han requerido a esta Ciudad y que el término
que se prescribe no da lugar a la reforma necesaria
C. se paxeren Le lobre inmediatamente por el anterior
sin pens. Invariable los días q. devan sufrir
en este último y se conforma a una con las proce-
suras q. tiene echar como voto dno 1.º de Yan. se
Yanguar:

Por el d.º de Miguel Navarro de por Le
dize: esta conformado con el anterior voto, anexo
diciendo, que para la ejecución de el no puede
faltan ningún individuo mediante a un con
el mismo por hallarse ausentes algunos
Cavalleros municipales y sea mucho lo que queda
que haixen para que tenga efecto el dno anterior
voto y por lo tanto se se sentia que se
para el d.º Comisario a la Villa del Campo a ho-
cerse presente a el Com.º, p.º paxen el dize
se le da encargo particular a fin que se
suspenda por ahora el dize con que esta su
misp. Le halla con mudo. y para la ejecución
de todo lo acordado y su mejor cumplimiento
nombró por Comisionado a los señ.ºs Yan. Le da
se acuerda el d.º Proposición a ayudarle, y en ello
y se haya algunos partidos, fechos por los que no
puedan tener efecto la cobranza reservada su voto
para la total solvencia, dize para el dize
to sin pérdida de momento se publica con
para la comun noticia y se da copia a los
dize cobrados de la C. en poder de los respec

Antes de el dho. quando el Ayuntamiento n.º. yano 1811. por no
haberse en el dho. en esta Capital

Don Cobrador

Consejo de Conde y este Cavildo y Jermar
y sus Concurr, dnyes =

[Signature] *[Signature]*

Cavildo y En la Ciudad de Puroaquino dia el mes de Oct.
de mil ochocientos ochenta y ocho Cavildo se con-
gregaron los Srer, araven =

Dn Juan de los Rios Castellon Corregidor por su D.ª
Dr. Fran.º de la Cruz Torres = Dr. Miguel Sosaano Lopez = Dr.
Fran.º de Paula de Salvo = Regidory =

Viose un oficio q. para cuenta municipalidad
la Diputacion de Guerra de Cordova sin dano
por el Corriente en el que se supria q. para el dho.
Servio del Corri, amedio dia se remitan a aquella
Diputacion ocho Cametas para un Servicio un
genro enteramente al Gobierno sin perjuicio
del pedido echo por el dho. Prefecto para el estableci-
miento de una nueva Brigada de Cametas
q. se hade establecer en aquella Capital con
prevencion de que no verificandose el pedido para
el Plano señalado faltando alguna Cameta

Se da cuenta al Sr. Governador que se imponen
una guerra multa:

El Acordo. quedan enterada los municip. y q. para
Arado oficio de Cavallero Dip. de Guerra. para q.
den la mar energia y acobay disposiciones afri. eg.
este servicio tenga puntual Cumplim. p. el bra
yora q. se señala.

Viose una orden del Sr. Berodey Comandante
de este distrito de S. Pedro de los Rios del Corriente
con direccion ala Sumaria desta Ciudad, en el que se
dijo q. con respecto y de el en adelante se de una
noticia para detoda la guerra q. se haga por el
Cupo de este Pueblo en dinero, como engrano, en
aquella Armería o Almacén con prevención de en
esta orden. A todo rigor y responsabilidad por el
Cumplimiento q. se noticie adno Señor si se ha
hecho alguna remora de la Armería. Expony desde el
fmo. dia q. en esta data se manifiesta q. la
Epoca fatal señalada para la remora total de las
Contribuciones adelantada es inminente y que no
habrá lugar a reclamacion alguna contra las
ordenes que se han infundido para el estamin
de los Pueblos marcos, y que con la buelta al Duque
Gobernador de la Ciudad orden se remita en nombre
y dependencia del Comisionado deste Pueblo por el
permanencia de las Contribuciones en dinero y grano.
yano Comis.

Se da cuenta al Sr. Governador que se imponen
una guerra multa:
El Acordo. quedan enterada esta municip.
y q. con Cumplimiento se de noticia sucesiva de la
remora de dinero y grano q. se ha hecho en
haga en adelante.

Contra

Valga por de el todo quanto el aguntamiento m^o yano 1811. por no haver
Cual suceso en esta capital.

que el Conde de Caxa. y German los Sr^{es} Cor
Caxa y Saxe =

Cañido y En la Ciudad de Valladolid en el mismo día
muy yano. desecho de celebran Cañido La Congre
gacion. los Sr^{es} =

D^o Juan de Coca Cuellar Corregidor por D^o W.
D^o Josef Luminer secretario el Sr^o D^o Gregorio Jimenez = D^o
Juan de Soto y Torres = D^o Miguel de Tabares Lopez
y D^o Juan de Paula Tesalbo Regidor =

Diose cuenta de un orden u oficio de la
Diputacion de Guerra de Cordova q^{ue} se acordó
de recibir por propio su data en ella de tres
del corriente en la que se expresa que para el día
ocho del mismo se remitiran a aquella Diputacion
dos Cavallos mayores de transporte para
un servicio el mas urgente que se presente al
Gobierno y con el oficio se relevan las que en
este tiempo empleada en aquella Capital con el
bien entendido que no se empleen se dara parte
al Sr^o Governador para que imponga un
gravelo mltas irreverentes exacciones y ex
milit^a el todo =

Se acordó se que y cumplido pance

Su ejecución pareció al Sr. de Cavallero
Deputado de Guerra defecto de que lo tenga
este Servicio tan interesante

Se nombra por Comisionado Conductor del dinero
Exigido de los Contribuyentes por cuenta del mensual
de los tres miltony a Domingo Toufader para
que lo entregue a cuenta. Este ramo y para el
segundo Lexa Creolado Luna cantidad de Cavalle
ria del Desembarco Frances y lo halla en esta
con la ejecución ineluctable y lo que está entendido
su Comandante

Concluye este Cas. de Juan Lo
Sr. Concurr. doy fe =

avido }

En la Ciudad de Nuyolante a cinco dias del mes de Octubre
de mil ochocientos once defecto el Cebador Cavillo Le
Congregaron los Sr. arced =

Juan Alca Cuetan Corregidor por su. V. Lta =
D. Juan Quintan secretario de la ciudad regidor y primero = D. Juan
Aguiar Marrigue = D. Juan de la Cruz Torres = D. Miguel
Alca Torres = D. Miguel Luciano Lopez = y D. Juan de la Cruz
Alca Torres. Regidores =

Con una orden del Señor Prefecto de esta
Provincia con dirección a esta Municipalidad

Valga por de el dho quanto de representada m. y año 1811. por no haberse en el Franco ni en la Capital.

En vista en Cordova de por el presente por la q. ha representado cédula a S. M. por el Sr. D. Juan de Arzobispo marqués vecino y municipal de esta Ciudad. Le Comede licencia por término de tres años en su tiempo en la libre Etado Encargo Municipal, y previene S. M. q. los Cargos q. tiene and Ciudad se desempeñen por los vecinos Municipales y en su Consejo =

Se Acordo. Le que y Cumpla. y q. Dho Señor Intendente un. desde luego de dha licencia =

O Por los Señores Concejales se dice en esta cédula q. la tropa recientemente establecida en esta Ciudad reciben de la provisión por cada ración de pan treinta y dos onzas en lugar de las veinte y quatro con siguidas por la tarifa del Excmo. Señor Duque de Dalmacia. igualmente diez y seis onzas de carne en lugar de las ocho prevenidas por la misma tarifa. y de pan y medio de cevada que es axaron de ocho reales por fanega en lugar de las cuatro q. señala el orden del Excmo. Señor Gobernador General de esta Provincia desde el septiembre próximo pasado conforme a la del Excmo. Sr. Mariscal Duque de Dalmacia y en su Consejo =

Se Acordo, q. no pudiendo mirar con indiferencia la infracción a las Citadas ordenes q. en su municipalidad tiene cumplimentada en su genuino sentido y literal tenor, se oficie al Sr. Mayor de esta Plaza manifestándole la novedad q. quiere introducir en el desempeño de ejecución suscribirse para la cobranza de la contribución para que con consumo en todo de lo prevenido en las Citadas ordenes y Decretos =

haga q. el litado de rreacamento vrenbe la teno
o fice la providencia q. se paxena conforma en
gravamen de este veundario.

Conlo q. se Concluyo este Cav. q. Forman lo
Ner Concurt donsee =

Cavillo y En la Ciudad de Puso. acimo dia. A refcudo mer yano
aefera se celebran Cavillo de Congregaron lo fice
araven =

D. Juan el Coca Cuellan Corregidor por su celta =
D. Josef Quinteros Masines el troya. Regidor primero = D. Fran.
D. Torib. el Lora y torrey = D. Francisco el Plata Coca Refalbo =

Vire un oficio que diuse acuta Municipio, el Regens
tre de la Jurisdiccion de la villa el Campio susta. line
del Corriente en que haze merito no havera remitid
lo y sealey con que se deve contribuir en aquella Plaza
por lo quanto ultimo merey el ano presente y abier
que para el tra Emancua se Cumpla con este de
ven por la escarez q. se experimenta en aquel dmanen
y ello Contrano se tomaran mas providencia y en
intelig.

Se fard Conseruante que sobre esta q. dca
de y la dificultad que Embio viene enca su

... como quando... m. yano 1811. por no ha
... en esta Capital -
... representado lo como, al Hmo. Sr. Prefecto ha
... su lina y resolucion no puede tener efecto.

Como en este oficio de este dia del Sr. Comandante
de la Plaza del Campio en el que expone la embar
quen en esta Ciudad diez Carretas y ocho Cava
Venias mayores, que deben ir en aquella Plaza
alor por dela tarde del dia Amanana, con apor
tevimiento de apremio militar y and virtud.

Le acordó, para este oficio alq. Cavallero
Diputado de Guerra para que con concepto
del Estado de Cameras y Caballeria, en la actuali
dad obaguen lo q. halla lugar en obsequio del
Sr. Servicio

Con lo q. se Concluyó este Cau. y firmen
Joseph Benavente - Dofee -

Carilla y
En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de
oct. Año uno. referido a celebrar Carilla de longre
ganar by Sr. Arce -

Don Juan el loco...
Don Josef...
Don Francisco...

Navarro Lopez = D. Juan. de Paula Coca de Saldaña =
Megidory = Entre el Sr. D. Josef Antonio Martinez
Alvarez Megido Pimero =

Viene un oficio u orden del Sr. Comandante de este
Distrito de Herodes Suñer en la obra del día Payer en
la que se expresa que se levantaron mano en la ejecución
Militar que agremia a esta Ciudad, por la Contribución
por vendida, amén que esta Municipalidad, no justifique
el total pago de adeudos hasta primero de Septiembre
de este año. Como se ordena por el Sr. Governador
D. José, expresándose en Cuentas por las Cantidades que
se han dado en cuenta, la suma de noventa y ocho
mil ochocientos treinta y siete por las Carreras perdidas
en el año de 1784, y la suma de veinte y siete mil
doscientos noventa y cinco por las partes de fortificación,
que por estas dos partidas se conceda licencia para
municipalidad por algunos días siempre que el Señor
General Governador lo tenga avisado, pero es necesario
que en el momento que reciba esta orden se forme
recursos q. el mismo Sr. Governador dirija a su
Obed. Sr. Duque de Dalmacia para que se
determine la recarga de las Cantidades sobre el total pago
de las Contribuciones, en cuya virtud;

Se acordó q. por persuasión de Comandante lo que
muy decretado contra los deudores se forme inmediatamente
el recurso q. se expone a el Sr. Governador para que
se dirija dirija al Com. Sr. Duque de Dalmacia
afin q. impetran el abono de las partes de cantidad
de y en el interin la licencia que tenga abien, y por
de el recurso con los términos convenientes al referi
midad de los gastos.

Mediante a esta para concluirse

Valga por de el dho quanto de aquien en el año 1811 por no
beno en el Cuanto en esta Capital

La casa almarada en el puerto para el Abasco de
ropa es indispensable porben Cene forraje para
las caracas y brameunas q' sobabengau y mediantes
a Comin alguna almarada en el Puerto de Loro
propia de D. Josef Garrido de cura recindio que
sea necesaria para sus propias Canadas precedido q' sea
a precio su valor por el Terio Publico mana
Antonio Lopez le condura alq' nung Almacene
con Cana o cavalleria q' los cavalleros Diputados
de Guerra venieren ad efecto, Cui valor de ser
veinta treinta hallos mandados q' el mismo Terio
medido y valorado en tres r. Cada una se le abone
ala misma D. Josefa en la Cantidad q' adeudo
tanto a Propia como a Reales Contribuciones;

Vine un oficio del Sr. Ciudadano D. Josef
Garrido en Cordova uno de octubre diego de
Municip. por el que abra q' el Excmo. Senor Duque
de Dalmacia por sus ordenes comunicada a los
Puebls mandava q' desde primero de Julio de este
año nose repartiere alq' diering de Contribucion
de los por nung quedando ael Arbitrio de S. E.
Señalan lo que devian pagar por separad
y en un punto nada podia hacer a lo que le mismo
de Municip. en un oficio quanto al Cor. y por esto
desolvio el teram. que se le remitio en una Carta
Acordo con Municip. quedan enterada
y q' se le contene,

Vine uno oficio de D. J. Yaxolome

Torrado y Moray vicario Juan Zuleiga fue en
esta Ciudad como el Corriente por el que manifiesta
ta tener orden de entregar desta municip. la fanega
el trigo, Cevada, y Semillas procedentes del Dicho
que estan a su cargo y han correspondido a Dicho
por tercias. Novena y Curvad caso las formalidades
y mencione sus ordenes El Sr. Governador de esta
Provincia y Prefecto entregand con abis de uno
Municip.

Se acordó quedará enterada y para el tiempo
de la entrega de la persona que convenga se le pare
el abis correspondiente para conducir a la Capital
con otro que nombre D. por vicario para entrar
tanto como en aquellos Almacenes.

Vicario de memoriales q. da a esta manifi-
estacion, D. Antonio el Maamot, vecino de Cabra
como hijo de D. Agustin su Padre en que reclama sobre
que se le entregue las Causidades que por el Sr. Tenor
Prefecto de Cordova le estan mandadas devolver con auto
de su Decreto y por que esta apremiado y puesto a mer-
cedes en un Almacenes de uno y aguardiente y que
se le levanten sus Interdictiones y se le de testimonio
en caso contrario y enmendado Dicho una municip.

Acordó y en atencion a que con arreglo
alo acordado en veinte y siete de Septiembre ultimo
se ha echo representacion al Sr. Tenor Prefecto
por esta municip. con remision del Expediente que
trae original el Maamot sin perjuicio de lo que
se resuelva por la Superioridad se le levante por
hacer la Interdiction, dandole los testimonios
que pide.

Con lo que se concluye

Valga parte de el dicho quarto de aguarreca m^o y año 1811. por no ha
vendo metido en el dicho Capital =

Cabe Cavildo y Hermanos de San Concur, Coiffe =

Aragua
1811

Alto continuo se ha tenido en consideracion
en este Cavildo la falta de pan por la su
bida del trigo y siendo indispensable ocurrir
al remedio.

Se acordó se comparecieran los señores
D^{os} y q^{ue} declaran qual sea el dho precio en
el día y con efecto y haciendo concurrir
deputacion a vender la finca ^{cuanto} a tra
viesa y por n^o con Luis Perpeto de vendore con
der el pan base el treinta y dos amas de vein
te y dos cuartos = se acordó igualmente q^{ue} desde
este día se venda la libra de pan concur
aloy a cada veinte y dos q^{ue} todo en la clase de
base. Sin permitir se venda blanco. Sin loy
Hacienzo =

Con lo q^{ue} se concluyó este caso q^{ue} firmen
los señores Coiffe =

Cavildo y En la Ciudad de Puzos, a nueve dias del mes de octubre
de mil ochocientos, ome a efecto se celebran Cavildo se congregaron
los señores arrendadores =

Juan de Coca Cuellar Conregidor por su, y esta =
Josef Guirrin marroquin de Fragua Regidor primero = D. Francisco de
Cora Torre = D. Miguel de Coca Torre = D. Miguel Navarro Lopez = D.
Josef An. marroquin = y D. Fran. de Paula Coca de Salas Regidor =
Juan de S. Juan de Guayo Regidor =

En el día de Juan de Guayo se dijo; que segun consta
ala municipalidad se halla con licencia por un mes del Sr.
Prefecto de esta Provincia en la que se previene por el
Sr. sea relevado de todo encargo municipal en tanto
en este caso el de la Diputación el Sr. en la que
con otra pendiente que existieren el Sr. pronto de
cho para el reintegro al Sr. concurriendo los señores
que podrán seguir en demando por causa de la licencia
lo hace presente ala municipalidad para q. en cumplimiento
de la citada orden se le sirvan nombrar Diputado en su
lugar para que no padezca perjuicio el Sr. en su
y dignidad al Sr. Conregidor se manose dan termin. de
Proposición y del Sr. en su virtud se acuerda =

Se acordó q. mediante aque la Diputación del Sr.
Sr. no se de cargo ala Municipalidad rigorosamente
que nombran otra persona que remplazare al Sr. Juan
de Guayo no tendra tiempo para entregarle
en lo efecton el Sr. en enteramente en lo documenton
o p. de q. obran en el, en el Sr. termino en un mes
que se le comede a licencia, y que para lo negocio
Economica y gubernativa. Este fondo queda el Depo.
tario, y en consecuencia de ser en el cargo de Sr.
don tendra grat. es indubitable que la oficina
puede servir y gobernar en el mismo termino

Valga por de el Bello quanto Esquenta m. y año 1811. por no haver
en el Citado m. en la Capital =

del mes sin la presencia El mismo Sr. D. Juan de
Aguayo sin necesidad urgente Encomienda era per
sona que le substituya y mar quando los demas
Cavalleros municipales estan sobrecargados en Dign
raciones, por Cuias Consideraciones no ha lugar a la
Solicitud que hace, y la muni. no tiene inconven
iente en que se den las certim. q. pretende el Sr. D.
Juan de Aguayo: Y por lo Sr. D. D. Corregidor
se le mandaron dar. ref. tenim.

Por el Sr. D. Juan de Aguayo se dese q. no obstan
te de lo contrario en los diez y siete años q. ha de verse
en esta Ci. no a estado separado esta Diputacion
de los Negocios q. han compuesto su Ayuntamiento
sino por una orden particular q. para ella
obediendo Sr. D. D. Excmo. de los señores, el que
aun en aquella ocasion era theniente el Sr. D.
Antonio de la Torre separandose de que verdaderam.
concupida a este tiempo la expresada Diputacion
resulta sin. mar conforma para llenar las ideas
de los Superiores orden. se nombra por esta muni.
un sujeto q. pueda entregar en los Cuentas y demas
Excmo. de los señores sin. q. por esto padecan ni
sin perjuicio las varias Diputaciones q. tienen
a cargo sin perjuicio y de lo que remedia lo
muni. se le di el tenim. q. tiene pedido.

Se Acordo se quando lo decretado y el Sr. D.
Juan de Aguayo nombre un substituto que lo
cumpla en el tiempo de su ausencia conforma
a la Instrucion de los señores como puede hacerse

agencia Intenya el Cuado el fonsa, cedio Brit

- Por el Sr. Fran. se lea uno elq. cavallero
Deputador de Propios se haze presente que para
el reintegro de ese ramo para ocurrir a los gastos
de Salario y pago de la Contribucion mensual and
indispensable requieren alg. deudores con queley firma
de toda la Diputacion para que ellos apror
ten las quotas que adeudan y que de rentas de las
Religias se presenten memoriales, lo que se le debe
montar a leguas para que se le requiera la
y por lo tanto se le presente haciendo efectivo todo lo que
se pone en consideracion de la Diputacion para que
de obran caso su decision. Igualmente haze pre
sente q. con el motivo de haverse subido el precio de
las tierras de Propios con mas alg. arrendadores han
despedido las tierras de Propios de las rentas de las
el fonsa de Propios como se lo propuso la Diputacion
en la subita q. han decaido considerablemente que es
la principal causa del decaimiento con cuyo conocimiento
en la Diputacion de lo q. mejor convenga.

Consultado
en 12 de June

Se lea en quanto al primer particular
se abra a los deudores de Propios el precio de las
Montar un Cavallero con rebaja de la contribucion
y en quanto al segundo se consulte al Sr. Prefecto
viva un oficio al Comisario del Campo en
removiendo la obligacion de poner en aquellos almacenes
un censo novena fonsa el fonsa para el dia
del Corriente segun el repartimiento q. se ha
practicado del efecto.

Se lea repetida la Contencion

salga por de el Sello quanto Laguarda m. J. yano el 1811. por no ha
bido el Censo ni en la Capital

de curan Consultado al Sr. Jefe de la
Cuerpo de Ingenieros no se puede delimitar

Concluye Concluye este caso q. Formar
los m. Concurs. Dm. J. =

Navarra
Aragoa
Cocaf
Cocaf
Aragoa
Marrano.

Cavida y

En la Ciudad de Valsalme a diez dias del mes de octubre
de mil ochoc. once a efecto de Celebrar Cavida Le Congre
ganon la Sr. Navar =

D. Juan de los Rios Corregidor general, D. J. =
D. Francisco de los Rios = D. Miguel de los Rios = D. J. =
D. Juan de los Rios = D. J. = D. J. =

vean una orden Impresa del Sr. Jefe de la
Provincia su data en Madrid el veinte y nueve de sep,
ultimo con direccion a esta Municipalidad y a la q.
acompana un Excmplan de los Sr. Decretos Expedidos
por S. M. y todo trata en razon de los Juveniles
que deben presentarse todos los Empleos Civiles
del Gobierno Publico N. y Municipal segun la
nueva Constitucion de Espana como Subsidiario

Y como cumplido por el Sr. Cua orden fue comunicado
con fecha de veinte y siete el turno ultimo de los
Subprefectos y Congregados Caveros el Partido para que
lo hicieran a las Municipalidades sus respectivos Distri-
tos por el Com. Tenor Comisario Mejo Gal. de estas
Provincias al indicado objeto por quanto aun no se ha
cumplido en algunos Pueblos como determinado en dicha
orden, cuya observancia aora se renueva y lo entelig. de
esto.

Se fonde se que, y cumplido el contenido de dicho
orden y para su ejecucion para copia de ella y del tal
Decreto del Sr. Magnitud de la Sumera de esta Ciudad para
que como uno de los Comprehendidos en expresada orden
y obligacion de la presente al Juramento lo presente
ante el Sr. Congregado; y por lo respectivo a los demas Cople
de parte una igual copia del Sr. Pedro El Campo
Adm. de todas rentas reales asen de que para parte
ya de sus dependientes se realice, previendo el Sr.
mismo q se previene, la observancia y cumplimiento
y verificacion de las otras remisiones al Sr. Jefe Com.
de la precupria: Circular a los Pueblos el Partido la or-
den y decreto para que tenga efecto y obediencia y sean
los Juramentos y remisiones de las otras de esta Ciudad
se remitan a la Prefectura.

Donde Sr. Don Josef Antonio Manzano y Don Juan
de Santa Cruz Tesalbo Magisores de esta Municipalidad
se dispo que en Cavildo de Cabildo de esta de Septiembre prosu-
mo se les nombro para que hicieran el repartimiento
Anual de Voto y Azote, y Panvies para reformar
el de el trunente anterior, q se decia para practicar
los repartimientos por que en este se deben aumentar
muchos contribuyentes y en aquel excluian a todos
los huamatos conforme a lo acordado por la Ciudad

Alga por de el detto quarto Laguarda m.º y año 1815. por no ha
bido en el lance en esta Capital.

Y las nuevas decimales, de modo q. uno y otro desvan
firmanse. En todo por una causa parece no confor
me el que se les recargue con el repartimiento
a un mismo tiempo, lo que no ha sucedido en esta
municip.ª hasta el presente. Caso y por lo tanto
y la dificultad que se presenta en la práctica supli
can a la misma municip.ª se le dena nombrar
su Diputado ya sea para la q. se ha reformado
o para el manual de los dos últimos quedando sola
mente a cargo de los Proprietarios el que ocurre
por conveniente la municipalidad. Y oída la
ant.ª propuesta.

Se acordó que siendo la reforma del
repartimiento del Segundo trimestre en evidente
rigorosa a su formación corresponde practicarla
por los mismos q. lo hicieron, y esta operación no
es de difícil acceso antes bien baxo diligencias
para la práctica. El delos dos meses Julio y Agosto,
supremo lo qual no ha lugar a la pretension q.
se hace por los señ. D.ª Josef Am.º Navarro y D.
Franc.º el Paulos Coca, principalmente quando
su nombramiento recae en rigor para la ejecución
del mismo, pues la reforma no habría que hacerla
si aquel repartimiento del Segundo trimestre se
hubiera formado con arreglo a lo acordado por esta
Municipalidad en Cavildo. Como el Sumo, y por
haverse derivado de el, en su Diputado, no se
ha aprobado hasta el presente.

y D.ª Josef Am.º Navarro el Dip.
que el día Venis y nueve el Sumo de este

uno Señor Leuda Ciudad para la Alcaidía
para el agua común que le confirió esta mun
cipalidad, y el veinte y tres de Julio se prometo en el
Cabildo q. celebró el repartimiento del trimestre
anterior por el Sr. D. Josef Guzmán Martines Alca
de y D. Antonio Navarros Diputados nombrados
para su goberna firmamente con el proponente
sin que este firmado el que habla por una causa
y para el momento de firmarse pudo concurrir
ala reforma q. huviera echo con arreglo a lo acor
dado por los Ciudad, antes de su promociion y es
este supuesto no puede imputarse su derrecho
para tratando su reforma esta prometo a proce
der con asistencia del Sr. D. Josef Guzmán ala ma
yor brevedad, y por lo respectivo del nuevo repartimie
nto por venir suya en guerra el recurso q.
pueda experimentarse de lo nombrarse para el
otro nuevo Sr. Diputados y lo pide por termin.
ello q. lleva proponente lo q. se acordare en un
tud. lo q. remite del repartimiento, digo al Cabildo
Ciudad de León y Sr. D. Julio y demas q. Generales
para instruir el recurso q. Convenida: In una intellig.
Se acordó q. vide el mes de Julio en que se
acordó por esta Municipalidad que en el repartimiento
de lo mes de Abril, Mayo y Junio se mituyeren
los veredales personales hasta el veinte y nueve del
mesmo mes en el trayendo el Sr. D. Antonio
Navarros en su firmacion con su compañero el
Sr. D. Antonio Navarros, y no subieron por com.
con arreglo al Ciudad de León para Coluyon
los tales veredales por consiguiente siendo en
la causa de la reforma el repartimiento y en

Se da por de el dho quarto de aqua en el año de 1885. por no haber
en el dho, ni en la Capital.

haberse aprobado por los Municipios. ex ocasionada
en el tiempo de que se dio de dictamen el
estado presente. al tiempo que se dio cuenta
en el Ayuntamiento por no haber ocurrido
ningunos motivos desde el dho. en dho. dho.
Para el dho. presentacion, ni tampoco
el que mere halla firmado por dho. señores
por q. no podria negar q. concurrir a hacerlo;
De la operacion de reforma habra quien se vea
obsequio el nuevo repartimiento y no hay que
dudar por que se cubran cobrando la cuota
de los contribuyentes en su dho. el agrario
y. han padecido por las utilidades q. se obtiene
en dho. evidentemente por todo lo
qual no ha lugar a lo q. se solicita y desde
los terminos q. se piden a la tierra de dho. lo
concerniente a este particular =

Por el Sr. don Juan Antonio de los Rios y
Comandante don Carlos Acanda no puede ni
una con indiferencia q. se le impute como dho.
escame el repartimiento quando no concurra
del estado ni en parte, quando la Municipalidad
da el nombre con lo que se ha de referir
echa largo de la dho. el dho. exponer
q. lo hicieran todos dho. mayor parte compran
tore a concurrir en los momentos que se
permisore la una y otra causa, que
no se vea q. sin embargo si en adelante
se lo permitiera acompañare al Sr.

o en caso de mudanza en los autos q se puden en
y no por ello se constituya en obligacion que no
pueda cumplirse.

Conto q se constituya este cas de sumaria
de ser, como, dize =

Cavildo q
En la Ciudad de Guayaquil en el mismo dia mercurio de este
to se celebran Cavildo se congregaron los señores cavalleros
y Juan Alcala Cavallero corregidor por su parte y el Sr. D. Juan de
D. Juan de Guzman Martines Regidor primero = D. Juan de
y D. Juan de = D. Miguel Alcala y D. Juan de = D. Juan de =
y D. Juan de = D. Juan de = D. Juan de =
Viere una orden, que ha tratado su fundador
Mafael se nona el Sr. D. Juan de Guzman Martines
que en la ciudad de Guayaquil se ha de comenzar
y direccion de esta municipalidad en la que se expresado
sea muy extraño no havien entregado la municipalidad, como
alguna del cupo que se le asigno en la Circular como
el tubo ultimo de ser en la ciudad, y que se entreguen
en los Almacenes de la ciudad los frutos que se han de
go y ciento de la ciudad que aun resta de ser
de que con mayor cantidad fueren asignados, que se
satisfagan a la ciudad su fundador como por unos
dianos, que no cuando verificada la entrega en el

Valga por de el dho quanto. En quarenta y cinco años, el 88, por no haver
en el Orasco, ni en la Capital

termino de quatro dias se verificara un apremio en
dicho y en intelig. a todo.

Se Acordo por el Sr. D. Josef Junco municipal
Atrevido que luego inmediatamente se remita
el trigo recogido por virtud del repartimiento que
se practico en el efecto para este fin y fin para
de Continuar cobrando lo q. falta a completar el cupo
reformando dho repartimiento con arreglo a lo de
tado. en el Cavildo en q. se Cumplimiento la orden que lo
mucha, incluyendo en el, aly Proprietarij territorialmente
q. pagueen la renta de granos de sus tierras, y para
la remera inmediata y siguiente con diez. Dignados
a Guerra embarguen Cavalleria, Suplicando al Illmo.
Sr. Prefecto que con siguiente a esta Promesa remera
se lea levantan el apremio del venadero q. Conduse
su oficio en intelig. de q. se Eruta permitir el Comple
verificada la exaccion sin levantan mano.

Por el Sr. Junco se dona torrey se difo: q. habran
dore nombrado en amenor Cavildo con Sr. Miguel
Navarro Lopez para el repartimiento de trescienta
fanegas de trigo y docientos de Nevada q. se
mandan Exigia a esta Ciudad y remita aly almara
por. Alor Capital no repartieron mas que ciento y
Cinquenta de cada especie. y siendo necesario por la ab
suma orden repartire igual numero de aumentos
y hallandose el q. habla solo para esta operacion
por hallarse de Companero en la Capital por
a esta Muncip. de nombre como Individo que
le ayude intenc. se remite aly.

Se Acordo

Valga por de el dho quanto Laguna de San Juan 1888. por no ha
benlo en el Cuadro ni en la Capitul-

Nombre por Companero del Sr. D. Juan de Lora
del Sr. D. Miguel de los Reyes Regidor de este
municip. y q. se Embarquen las Cavallerias a el
efecto indicado; e igualmente se nombra a dho
Sr. Miguel para q. ayude. en la Diputacion de San
Pedro al Sr. D. Josef Am. nombrado q. lo es actual
en interin se reserva a esta Com. su Companer
el Sr. D. Juan, e Paula local de Salto.

Viere un oficio del Sr. Mariscal de Campo D. Juan
Bautista el Carrero su data en Cordova primero, el
corriente dirigido al presente por Torregord. quien le
tra manifestado a este Ayuntamiento en el qual se
expone que siendo probable q. S. M. mo, August
Sobexcho venga a las Andalucias y acaen muy pronto
seran concernientes las ordenes competentes para q.
se busquen y armen las milicias Civiles y q. por quan
to mas se sean indispensables se dicuna el modo el Cor
regido aun tambien lo genen. Equivalencia Mercader
Comerciantes para Caxare mil. q. pagandole un tan
to mensual moderado con lo demas prevenciones de que lo
veruarias more hagan en fazienda acañicio de la brevedad

La Municip. queda entendida en lo dicho de
del Sr. Mariscal de Campo y en la grave causa que le
animo y viajo lo mismo quieran este servicio
y obsequio en breves dias. y se opone avar Comratos
que lo fonder publico estan agotados, q. el Comun se
los Abitantes se halla en el mayor Confusion, la Com
chos de Arroyo el año anterior y por tanto ningun
mad. la de trajo inmediata excusada, que la

mayor parte de los Labradores no pueden sembrar
 sus tierras, las unas de Comercio e industria sumergidas
 en esta inacción. y todo en General en el mayor
 apuro con las exorbitantes exacciones de Real y Comunal
 Censos; aqui se agrega no tienen en esta Ciudad Mexica
 tener que tengan opuedan sean los gemidos miserables
 quando se encuentran en esta por el bueno Luna
 moderada utilidad, ni hay con que pagarles el capital
 ni se les cobra q. lo tienen en un termino competente
 todo lo qual se tiene presente por la sumaria del
 Conregidor y. q. se dio de veras en la Comuacion del
 Sr. Juan Bautista de Castro.

Con lo q. se concluye enve Cas. y firmaron
 los Sr. Con. =

Cavildo y

Don Joseph de los Rios
 31. de Mayo de 1763

En la Ciudad de Puebla acaudate Don Juan de
 Dios y me refiero al celebrado Cavildo se congregaron
 los Sr. Maestros =

Sr. Juan de Coca Cuellar Conregidor por el M. de la C. =
 Sr. Josef Quintanilla Maestros de la C. = Sr. Bartolo
 me de Jesus Villan = Sr. Juan de la Cruz Torre = Sr. Miguel de Coca
 Torre = Sr. Josef Am. Mamano Regidor =

Vive un oficio de la Sumaria de la villa el Campesino
 manuscrito con direccion a esta sumaria. esto
 debese el presente y en un caso de que se remita
 a aquel Almorazan ciento y noventa fanega

Villa por de el Sello quarto Encomienda en el año 1834 por
hacerlo en el Comercio en esta Capital

de trigo de las treinta ochenta consignadas a aquel al
maren, ^{Por solo Contrario} Le precederá por apremio en su oficio habiéndose leído
en Consejo.

Le Acordo repetir Representación a la Justicia de la
Villa el Campio y su Municipalidad manifestándole
no haber medio en esta Ciudad para el suministro el trigo
que reclama, acuso propio se ha representado al Illmo
Sr. Prefecto de la Provincia de quien proviene la orden para
que suministre, q. lo fante publica y reales contribuciones
ver. Cáceres y Encarnación que by Corchero en el mayor
numero no se ha guardado de la ultima Encarnación
Corcho gran para Comparar con tierra y manutención
de operario y son pocos la que pueden cubrir estos objetos,
que Consecuente a ello y que tales suministros deber
realizarse de las reales contribuciones segun esta declarada
por repetida orden de la Prefectura de Lima mandan la
competente del Adm. ^o Rentas de esta Ciudad para que
de lo producido de ella facilite quanto baste para que
pueda ejecutar el Cambio de la indicada cuota de trigo,
no menos q. lo mismo y quanto mil r. mandado remitir
ala propia Villa de lo que aun no ha habido Resolución;
mediante lo qual y lo repetida instancia de la propia Jus
ticia sin embargo de haberse acordado de lo anterior
tey se repita representación al Sr. Prefecto manifestándole
el apuro en que esta Municipalidad se halla, que en la
Villa el Campio existe in memo numero de ganaderia
de trigo correspondiente ala ha Mangueña de trigo
en representación suya Sr. Digne el Cambio pro
cedente de las Crecidas y para el Creado, que no la
necesaria para el alimento de su Cará y Criado y
meny para sembrar que solo sirven para
aprovechar de los precios en su propia us.

vidad y lesa. El Senle grabos franguean el numero
de fanegas conignada a esta Ciudad hacia un particion
tan Servicio ala Caura Comun.

Poua hica, El Sr. Corregidor Lehuo. prevenio
que el Plano ultimo que concedio el Sr. Governador Fral
para el pago de la mensual se aproximo y es de
necesidad corresponden con el pago a esta parti-
cular gracia de varias partidas de Contribuciones y prin-
cipalmente las mas gruesas como inobedientes y es indis-
ponible tomar medidas eficaces para la cobranza.

Se acordó resolver lo apremio a los monjes y
cuando esta medida la venta de sus bienes que sean
de mayor utilidad para la Comuna. Lo que se publique por
Copia para la Comuna noticia, de los monjes y ama-
ria abundantemente se para que las Comprehensas de
de los monjes y la ciudad de la ciudad con los apremios
comunicacion y gracia. Encuentro con el pago
de la Comuna similar. Lo que ejecutarán a los veintidós
de y quando sea de revidar la Cedula.

Conloquere Concluye en el Caxido de Formosa
de hica, Concluye, de hica =

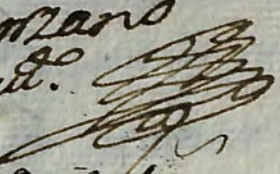
Aho Continuo se hizo presente, de Josef la Berger
encargado en la Provincia del Pan para las tropas
ha manifestado por un memorial no tener trigo
para Continuar suministrando y aun Concluye.

Se acordó se le libranzas a su favor y Comuna
el fondo del Pan de veinte fanegas.

Conlo que se

Valga por de el dho quanto laquarenta m. y año 1784, por no ha
venlo en el libro ni en la Capital -
Comunio que con q. German y otros concurre dize -

~~Cav. de Aragón~~

Don Juan de los Rios
er. ma. excal. 

Cav. de h

En la Ciudad de sus obedi y de sus rectorias. En el oñta oñta de fecho
de celebrad Cav. de Congregacion de q. dize q. aparecieron por
su firma:

Viose una orden del Sr. Prefecto de esta Provincia con
dineccion a esta Municipalidad su data en Cordova de treze
del corriente y en razon de que se previene inmediatamente
al reparamiento de la quota de noventa y tres mil quatro
cientos diez y siete rs. asignada a este Pueblo por la contri-
bucion mensual. Para sustener la correspondiente al mar de
Sep. proximo pasado con la prevencion de responsabilidad
por qualquiera demora que se hiciere en la cobranza por omision
u otro qualquiera modo, y la de q. no deve olvidarse q. la
mora decenal era exenta de la contribucion desde prin-
cipio de su ultimo una orden favoreciendo loido =

Ahi mismo se ha visto otra orden del mismo Señor
Prefecto con dineccion a su Sr. El Sr. Conregidor su data
en Cordova de diez del corr. En la que se previene
y conviene al reparamiento de las y obras con objeto
de los hospitales Civiles y militares de aquella Co-
pital para la curacion de los enfermos. El

Siendo log. ha Cavido de este Pueblo quarenta y ocho libras
de Alho y Linguera y ocho vanas de Alcomas uado y de
Comuna encargandose se recosan de este y de otros Pueblos
q se anovan al manser las asignaciones q les vienen
de hoy y remitan inmediatamente a aquella Capital
encargandola adiccion del B. Comisario de Guerra
don Juan Moriguen como encargado en la direccion
de esta recosa, =

Tambien se ha dado guerra para orden el Estado
por Prefecto con la propia direccion q se ha de tener
del Cor. y por la q se manda q se avda brevedad
se informe con el M. de lo que en el Cu. ha sido dado
por razon de contribucion penal o multa con que
hasta contribuido y lo demas Pueblo de este Partido
desde la entrada de las tropas Imperiales en esta Provincia
hasta primero del presente manifestandolo en un
Estado que detalladamente explique los Pueblos con
datos en metálico, efectos, epocas de imposicion
entrega y explicacion de la orden del S. General, y Gefe
Superior Frances por la qual se hallan exido y cau
sar q se hallan motivado: Que en mismo se remita
como Estado q se comprehenda lo que se halla con
tribuido en metálico y raciones extraordinarias por esta
municip. y Pueblo de este Partido a los Comandantes
accidentales fijos que halla o halla tenido en ello
deviendo comprehender este Estado la misma epoca
q el anterior =

En mismo se ha visto con orden de dho. Sr. Gefe
con la propia direccion y data en Cordoba de dove
del presente comprehendida de que a consecuencia
de la de el Cosmo Sr. General en Gefe el Exo
Imperial del medio dia en Espana

Valer por de el Voto quarto de la guerra de la guerra de 1763, por no
haberlo en el Citado en esta Capital -

Se dirija la entrega de veinte libras de pasta y diez raciones
de levadura, por fanega a la tropa de Artillería; veinte libras de
pasta y diez raciones de levadura por fanega al Crudo mayor
y Cavallería, con las prevenciones de que si en lugar de levadura
por carecer de la especie fuere necesario dar trigo de las
dichas naciones a los primeros, y diez y seis a los segundos -

Se acordó en quanto a la primera orden obedecida como
conviene y en quanto a la segunda, representando al Sr.
por Mariscal del Imperio Duque de Dalmezia por la
mano de su Csa. el Sr. General Governador y Justicia de
Ymo. por Prefecto y comunica la orden; la dolosa Situacion
en que se hallan los contribuyentes tanto por el agravo
que se recibe en las poblaciones con respecto a los
planos que se formo en la Capital para la distribucion
entre ellos, que ya ninguna cosa de lo que se ha
ultimo y presente la escritura de trigo proximo con
cuyo fruto han de concurrir los contribuyentes a los
pedidos hallandose dirigidos a aquellos en lo indispensable
para gastos y mantenimientos de la guerra y de la guerra
sible en tiempo que en la actualidad muchos de los
tribuyentes no pueden mantenerse ni en su familia sus
viudas y otros vecinos. La necesidad y el hambre
por la Extraordinaria Carencia del alimento y
principalmente por la primera necesidad y muchos
se ven en la preciosa de disminuir la provision del
dia que se conduce a los Corifos y Casas de Campo.
para la manutencion de Operarios y a Comen.
Aun los frutos salvajes destinados para los

Animales como son las Bellotas a fin de que con
suos meritos tan venidos como Constante le Servio
S^e, perdona la Caccion del p^{ro}chimo mer. Es sep.
o prolongada hasta que el Comand. D^{ho} Genove
venga a mejor fortuna con las producciones futuras
y que el agrario q^{ue} resulta de este Pueblo con respecto
a otros sus vecinos quales son principalmente
Monzon y Avellan se recargue a cargo el Comand.
gente con alivio desta Ciudad, en caso recarg
deveran comprehender Baena Cabra y otras cuor
supos son muy useng con proporcion muy amplias
y abundantes terminos p^{ro}chimo y Ciudad y el de esta
D^{ha} C^u peladissimo por la C^urracion de sus D^urras
y escaras Ciudad y producciones.

Enquanto ala segunda orden se Acordo queda
encuadrada una municip. y decaendo concurrir
por su parte con objeto de la primera atencion en
beneficio de la humanidad y Curatiba D^{ho} Enferm
de parte sen como, se haga notorio su contenido
para que todo buen Ciudadano penetrado de lo
mismo se dedique a hacer todo D^{ho} trabajo a propo
sito que halla y facilite lo que pueda D^{ho} Servidor
y con lo uno y otro se una al S^o Corregidor a quien
se entregara la copia q^{ue} cada uno pueda agl
meran p^o ante la D^uccion Com^o y debuelvan
al S^o Correg^o D^{ha} orden para su C^urracion
a los Pueblos del Partido.

Con lo q^{ue} haze ala tercera orden se

Salga por de el Sello quanto Laxarencia m. yano 1584. por no
haverlo en el Oramo ni en la Capital -

Acordo en quanto al primer particular q. se informo
al S.º Prefecto por lo q. corre por acá Ciudad q. no
haviendole impuesto contribucion alguna por q.
haverlo y presente no ha havido merito ni causa para
ello, y la que hallan sufrida los Pueblos de Partido de
Sultana de lo que ellos mismos expongan Cuy Ciudad
Acuso fin se debuelva dha orden al S.º Correg. para que
la Cincula acella y por lo que respecta al segundo parti-
cular informere no poderse abaxuar con atencion qe
los Expositores formados solicitadores el abono de la
Cantidades y raciones suministradas se hallan en la
Capital, y sin otros documentos no es dable se forme
el Cuido q. se pide para remitirlo.

Por lo tocante ala quarta orden se acordó
quedan enterada la Muniç.ª en su Corregido y en
practicar lo q. previene en los Cargos de Jovision. y q.
dha orden se debuelva al S.º Correg. p. su Circulacion.

Vea copia de los ordenes q. ha dirigido acerca de
muniç.ª el S.º Correg.ª que se pide y en su favor de que
se entregue al S.º Correg.ª el trigo que se este deviendo y di-
vino segun se previene en una y otra copia, y que
dentro de tercero dia se imbie al S.º Prefecto por quien
son comunicados dha d.º ordenes una noticia de dho
deviç.ª con copia de los devueros, Cantidades que adeu-
dan y tiempo u. any. q. que previenen y con lo demas
que convenga y au. Correg.ª Le acordó

Se entreguen al Sr. J. de la Intendencia de Sevilla los Expedientes de
Caja del Puerto copia para su ejecución y cumplimiento respecto a que
este ramo es de un particular gobierno, conocimiento,
y Adm.^{on}

Visto un oficio q. para esta municipal. el Sr.
Comandante de Plaza de esta Ciudad sustra en el
dicho día por el qual con referencia a lo determina-
do por el Sr. Comandante Militar de la Plaza y Dis-
trito de Cordova se halla autorizado para auxiliar
ala Junta nombrada en Bruselanes para el per-
cibo de las Cantidades que estan detalladas y de ver
cobrar en las mensuales para el suministro
de Abaxer de la Compañia Franca de Cavalleria
de esta Ciudad como para lo gasta de Ventanas
Monturas y demas q. correspondan a los Pueblos con-
signados; y que segun lo acordado en la Junta celebra-
da en Cordova correspondian a esta municipal.
dad quinientos reales Espanoles para que de ver
pagarse con la posible brevedad por cuenta de las
Cantidades con que de ven concurrir esta Ciudad y
Pueblos del Partido cuyo oficio habiendose leido.

Se acordó comenzar al Señor mayor
de la Plaza que mediante o que se halla autorizado
para apremiar a los Pueblos q. de ven a la Compañia
Franca, comendandole que esta Ciudad ha de ser de
Agosto tiene suplido por ella mas de veinte mil
rs. segun Venidos de la liquidacion general
q. hay formada, y no habiendo fondos de
pueda por de pronto echar mano esta

Volga por de el Sello quanto de aquarenta m. y año 1884. por
no haverlo en el Cobranco, ni en los Capitul-

Municipalidad para el pago. Hoy quinientos varas de
pano q. se le piden y ade aporran en este mes, y
siendo factible entre breve termino hacen repartir
esto en el Pueblo y Cobranco, por toda Cosa Considera-
cion y para el mejor servicio, se le ha dado el Señor Coman-
dante Cobranco nombre de esta Municip. por apremio
Militar la Cantidad que duan los Pueblos Subalternos
principalmente el de Montono que tan rebelde se
ha manifestado en la obediencia. El qual se son repeti-
das y con la suma que se hace Cobranco el impor-
te Hoy quinientos varas de Pano q. se acopianan en
meditacione q. se para el metalico en esta Ciudad,
y que a este fin se le facilitara la noticia o favor
puntual de los descubiertos de cada Pueblo.

Finido en Consideracion esta Municip. q.
la de Cobranco en Representacion del Comun de Cobranco
y apocian a repartir oficio q. se le han pasado y aq.
ha concertado con fructos y otros q. se le cobra a pagar
de las Contribuciones Extraord. correspondientes a
Comun y le han dado en la reparticion y para
utilidad y utilidad de las q. Deberan de nombrar
Real y de la orden de que es Proprietario de esta en este
termino, esta Contribucion es una parte inel-
evante de la mensual designada a esta Ciudad
y su Cobranco tan urgente como que se le apremia
militarmente y comunos con que se

Para el día veinte no esta sacrificada se conduciran
en Mchony las personas q el Gobierno tenga por
com^{to}, para evitar puer q tengan efecto tales con-
minaciones y q no se retire el servicio. Se hace pre-
cise obrar, aly deudores por ley regular mas ena-
char, hallandose en la actualidad en esta Ciu.
un Comisionado de aquella municip^d, con interer
suyos pensamei enter del comun q nos es deudor
de la Cam^d, El cual mil quatrocientos y noventa y
n^o y veinte y seis m^d, con exp^a, adms^o contribuciones
Extraord. segun resulta de lo repartimient^o, con
parercand afm^o q que el omiño que tiene con expor-
tacion del comun de su Pueblo lo aporte, en pago
de lo que adeuda a esta Ciudad por ley Ciudad^a contri-
buciones y echo que sea abilitand^o el Pueblo con por-
tiente, comecando ala dia municip^d. ala ultima
repuerta q sobre el particular omisio a esta.

Con lo q se concluy^o este Cas^o q firmen los Sr^{es}
Concav^o coffee-

D. Pedro Miguel Manzano
Sr. ma. de call.

Cav. 4

En la Ciudad de Bogalame a diez y siete dias del mes
de Oct. El mil ochoc. tres. refecio se celebran Cavildo
se Congregaron los Sr^{es} araven-